

AÑO CIX - N° 28.352  
CORRIENTES, JUEVES 12 de AGOSTO de 2021



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: [boletinoficial.corrientes.gov.ar](http://boletinoficial.corrientes.gov.ar)

### Anexo: Extracto de Sucesorios

## Sumario

### Sección Administrativa

Decretos..... Pág: N° 2  
Decretos Sintetizados .. Pág: N° 6  
Resoluciones ..... Pág: N° 7

### Sección Judicial

Citaciones - Capital .....Pág: N° 24  
Citaciones - Interior .....Pág: N° 25

### Sección General

Licitaciones ..... Pág: N° 29  
Convocatorias ..... Pág: N° 29

### Sección Comercial

Testimonios ..... Pág: N° 32



## Gobierno Provincial

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Gustavo J. A. Canteros**

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Horacio David Ortega**

Ministro Coordinación y Planificación

**Dr. Carlos José Vignolo**

Ministro Secretario Gral

**C. P. Marcelo Rivas Piasentini**

Ministro de Hacienda y Finanzas

**Lic. Susana Mariel Benitez**

Ministro de Educación

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

Ministro de Salud Pública

**Ing. Claudio H. Anselmo**

Ministro de Producción

**Lic. Raúl Ernesto Schiavi**

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

**Dr. Juan José Lopez Desimoni**

Ministro de Seguridad

**Oswaldo Claudio Polich**

Ministro de Obras y Servicios Públicos

**Gustavo Adan Gaya**

Ministro de Desarrollo Social

**Dr. Buenaventura Duarte**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Lic. Sebastián Ariel Slobayen**

Ministro de Turismo

**Dr. Victor Eduardo Ojeda**

Fiscal de Estado

**Dr. Orlando Macció**

Ministro de Ciencia y Tecnología

## Sección Administrativa

### Decretos

#### Decreto Nº 1348

Corrientes, 16 de junio de 2021

#### Visto:

La Resolución Nº 1490 de fecha 10 de noviembre de 2020, del registro del Ministerio de Desarrollo Social, y

#### Considerando:

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario la aprobación el acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que, evaluados los antecedentes pertinentes, se estima oportuno disponer de conformidad.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 inciso 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

#### El Gobernador de la Provincia

#### Decreta:

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** la Resolución Nº 1490 de fecha 10 de noviembre de 2020, dictada por el Ministro de Desarrollo Social, la que como Anexo forma parte integrante del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Gustavo Adán Gaya**

#### Decreto Nº 1362

Corrientes, 22 de junio de 2021

#### Visto:

El Expediente Nº 310-16720-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública, y

#### Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 966 de fecha 2 de marzo de 2021, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 inciso 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

#### El Gobernador de la Provincia

#### Decreta:

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** la Resolución Nº 966 de fecha 2 de marzo de 2021, dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como Anexo forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

**ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Ricardo Cardozo**

#### Decreto Nº 1363

Corrientes, 22 de junio de 2021

#### Visto:

El Expediente Nº 310-9324-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública, y

**Considerando:**

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 2837 de fecha 1 de junio de 2021, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 inciso 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

**El Gobernador de la Provincia****Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** la Resolución N° 2837 de fecha 1 de junio de 2021, dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como Anexo forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el** Ministro de Salud Pública.

**ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Ricardo Cardozo**

**Decreto N° 1368**

Corrientes, 22 de junio de 2021

**Visto:**

La Resolución N° 1534 de fecha 11 de junio de 2021 dictada por el Ministro Secretario General, y

**Considerando:**

Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 1534 de fecha 11 de junio de 2021, dictada por el Ministro Secretario General.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 inciso 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

**El Gobernador de la Provincia****Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** la Resolución N° 1534 de fecha 11 de junio de 2021, dictada por el Ministro Secretario General, la que como Anexo forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el** Ministro Secretario General.

**ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese a la Subdirección de Personal del Ministerio Secretaría General, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Carlos José Vignolo**

**Decreto N° 1369**

Corrientes, 23 de junio de 2021

**Visto:**

El Expediente N° 310-10019-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública, y

**Considerando:**

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 3198 de fecha 16 de junio de 2021, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 inciso 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

**El Gobernador de la Provincia****Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** la Resolución N° 3198 de fecha 16 de junio de 2021, dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como Anexo forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el** Ministro de Salud Pública.

**ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Ricardo Cardozo**

**Decreto N° 1396**

Corrientes, 29 de junio de 2021

**Visto:**

El Expediente N° 026-00552/2021 del registro del Instituto de Cultura de Corrientes, y

**Considerando:**

Que, se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 0368 de fecha 10 de Mayo de 2021, dictada por el Presidente del Instituto de Cultura de Corrientes.-

Que, en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas de área, encuadrando el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.-

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes;

**El Gobernador de la Provincia****Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** la Resolución N° 0368 de fecha 10 de Mayo de 2021 dictada por el Instituto de Cultura de Corrientes, la que como anexo forma parte del presente decreto.-

**ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el** Ministro Secretario General.-

**ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al

Registro Oficial y pásese al Instituto de Cultura de la Provincia a sus efectos.-

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**  
**Dr. Carlos José Vignolo**

**Decreto Nº 1397**

Corrientes, 29 de junio de 2021

**Visto:**

El expediente Nº 112-00056-2021 del registro del Ministerio de Ciencia y Tecnología; y

**Considerando:**

Que el Ministerio de Ciencia y Tecnología solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar gastos correspondientes a la renovación contractual de la firma CONNECT CONSULTING S.A. para la continuidad de la implementación del "SISTEMA INTEGRADO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL, EDUCACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS".

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** la modificación presupuestaria de gastos Nº 183/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE** a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

**ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado** por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Ciencia y Tecnología, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Orlando Ángel Macció**

**C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini**

**Decreto Nº 1398**

Corrientes, 29 de junio de 2021

**Visto:**

El expediente Nº 026-00986-2021 del registro del Instituto de Cultura de Corrientes, y

**Considerando:**

Que por Decreto Nº 1.157 de fecha 28 de mayo de 2021 se aprueba la Resolución Nº 0419-I de fecha 13 de mayo del 2021 dictada por la Intervención del Instituto de Lotería y Casinos por la cual se autoriza una transferencia de fondos por la suma total de PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 13.650.000,00) a favor del Instituto de Cultura de Corrientes destinada a solventar los gastos que demande el desarrollo del Programa de Escuela de Arte y Oficios de la provincia de Corrientes.

Que el Instituto de Cultura de Corrientes solicita incorporar al presupuesto vigente dichos fondos en concepto de transferencias recibidas de acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior.

Que de acuerdo a la información que adjunta el área, la certificación de la Tesorería General de la Provincia y al análisis realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria requerida.

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones de los créditos presupuestarios, en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas, en la medida que sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en la presente Ley.

Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE** las modificaciones presupuestarias de gastos Nº 182/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas y de recursos Nº 158/2021 las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE** las modificaciones de gastos Nº 05/2021 y de recursos Nº 159/2021 de la entidad 26-Instituto de Cultura de Corrientes las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE** a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

**ARTÍCULO 4º: El presente decreto es refrendado** por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes y pásese al Instituto de Cultura de Corrientes, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini**

<p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 1400</b> Corrientes, 29 de junio de 2021</p> <p><b>Visto:</b> El expediente N° 125-00072-2021, caratulado "TESORERIA GENERAL-E/ MUNICIPALIDAD DE TABAY. SOLICITUD DE APOORTE NO REINTEGRABLE, \$8.398.000,00", y;</p> <p><b>Considerando:</b> Que a fs. 01 el Tesorero General de la Provincia, solicita de acuerdo a las instrucciones recibidas por la Superioridad, se proceda a dictar la norma que autorice un aporte no reintegrable para la Municipalidad de Tabay por Pesos Ocho Millones Trescientos Noventa y Ocho Mil (\$8.398.000), como apoyo económico para el techado del Polideportivo Municipal. Que a fs. 03 se adjunta nota del Intendente de la Municipalidad de Tabay solicitando la ayuda económica mencionada. Que a fs. 05 el Ministro de Hacienda y Finanzas, autoriza y solicita la confección de la norma legal correspondiente. Que a fs. 07 intervino la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y emitió informe sin realizar observaciones. Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 inciso 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b> <b>ARTÍCULO 1º: OTÓRGASE</b> un aporte no reintegrable para la Municipalidad de Tabay por un total de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL (\$8.398.000), como apoyo económico para el techado del Polideportivo Municipal, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia. <b>ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE</b> a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir el comprobante de contabilidad del gasto, contra la Tesorería General de la Provincia para atender el aporte otorgado por el artículo 1º. <b>ARTÍCULO 3º: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas. <b>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE</b> publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos. <b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>C.P. Marcelo Rivas Piasentini</b></p>	<p>San Antonio por Pesos Un Millón (\$1.000.000), para cubrir desequilibrios financieros. Que a fs. 03 se adjunta nota de la Intendente de la Municipalidad de San Antonio solicitando lo mencionado en el párrafo anterior. Que por Ley N° 6.028 la Municipalidad es beneficiaria de las regalías de Yacyretá. Que a fs. 07 el Ministro de Hacienda y Finanzas, autoriza y solicita la confección de la norma legal en concepto de transferencia a cuenta de regalía. Que a fs. 09 intervino la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y emitió informe sin realizar observaciones. Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 inciso 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b> <b>ARTÍCULO 1º: OTÓRGASE</b> un aporte en concepto de transferencia a cuenta de regalía para la Municipalidad de San Antonio Apipé Grande por un total de PESOS UN MILLON (\$1.000.000), para cubrir desequilibrios financieros. <b>ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE</b> a la Tesorería General de la Provincia a generar el registro en la Cuenta 130868033, para realizar la distribución al Municipio de lo otorgado por el artículo 1º, de acuerdo a la Ley N° 6.028. <b>ARTÍCULO 3º: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas. <b>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE</b> publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos. <b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>C.P. Marcelo Rivas Piasentini</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 1401</b> Corrientes, 29 de junio de 2021</p> <p><b>Visto:</b> El expediente N° 125-00062-2021, caratulado "TESORERIA GENERAL-E/ MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO. SOLICITUD DE APOORTE NO REINTEGRABLE, \$1.000.000,00", y;</p> <p><b>Considerando:</b> Que a fs. 01 el Tesorero General de la Provincia, solicita de acuerdo a las instrucciones recibidas por la Superioridad, se proceda a dictar la norma para la Municipalidad de</p>	<p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 1402</b> Corrientes, 29 de junio de 2021</p> <p><b>Visto:</b> El expediente N° 125-00074-2021, caratulado "TESORERIA GENERAL-E/ MUNICIPALIDAD DE MARIANO I. LOZA. SOLICITUD DE APOORTE NO REINTEGRABLE, \$400.000,00", y;</p> <p><b>Considerando:</b> Que a fs. 01 el Tesorero General de la Provincia, solicita de acuerdo a las instrucciones recibidas por la Superioridad, se proceda a dictar la norma que autorice un aporte no reintegrable para la Municipalidad de Mariano I. Loza por Pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000), como apoyo económico para cubrir gastos por emergencia sanitaria y otros compromisos pendientes. Que a fs. 03 se adjunta nota de la Intendente de la Municipalidad de Mariano I. Loza solicitando la ayuda económica mencionada. Que a fs. 05 el Ministro de Hacienda y Finanzas, autoriza y solicita la confección de la norma legal correspondiente. Que a fs. 07 intervino la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y emitió informe sin realizar observaciones. Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 inciso 1 y 2, de la Constitución de la Provincia</p>



<p>de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º: OTÓRGASE</b> un aporte no reintegrable para la Municipalidad de Mariano I. Loza por un total de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000), como apoyo económico para cubrir gastos por emergencia sanitaria y otros compromisos pendientes, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE</b> a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir el comprobante de contabilidad del gasto, contra la Tesorería General de la Provincia para atender el aporte otorgado por el artículo 1º.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE</b> publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>C.P. Marcelo Rivas Piasentini</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 1403</b> Corrientes, 29 de junio de 2021</p> <p><b>Visto:</b> El Expediente Nº 310-5467-2021 del registro del</p>	<p>Ministerio de Salud Pública; y</p> <p><b>Considerando:</b></p> <p>Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 3174 de fecha 16 de junio de 2021, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.</p> <p>Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE</b> la Resolución Nº 3174 de fecha 16 de junio de 2021 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE,</b> publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Ricardo Cardozo</b></p>
--	--

### Decretos Sintetizados

Dto. Nº	Fecha	Referencia	Nº de Documento	Organismo	Ministerio
1467	05/07/2021	Erro, Olga Elana	13.517.783	Esc. Jardín Nº 7 "Pinocho"	Educación
1478	06/07/2021	Martinez, Rumilda Francisca	14.724.741	Hosp. Materno Neonatal "Eloisa Torrent de Vidal"	Salud Pública
1496	08/07/2021	Yaworki, Susana Julia	17.579.256	Esc. Técnica "Nuevo Milenio" de Santo Tome	Educación
1498	08/07/2021	Scalzo, Patricia Alida	16.073.425	Col. Sec. "Gral. Manuel Belgrano"	Educación
1499	08/07/2021	Cáceres, María del Carmen	17.146.928	Inst. Sup. De Educ. Física "Prof. Antonio A. Álvarez"	Educación
1500	08/07/2021	Ortiz, Oscar Daniel	12.063.989	Esc. Nº 942 "Don Salvador Miqueri" de Concepción	Educación
1501	08/07/2021	Aranda, Olga Noemí	16.647.233	JIN Nº 5 - Esc. Nº 240 "Alma Fuerte"	Educación
1502	08/07/2021	Silva, Maria Lourdes	13.321.101	Esc. Nº 619 "Uruguayana" de Paso de los Libres	Educación
1503	08/07/2021	Poterala, Rosa Ines	14.413.940	Esc. Nº 165 "Héroes Correntinos" de Col. Liebig	Educación
1504	08/07/2021	Pfleger, Cristina Analía	17.248.357	Esc. Nº 157 "3º Orden Franciscana"	Educación
1506	08/07/2021	Etcheverry, Nidia Ines	14.104.181	Subdir. De Computos	Hacienda y Finanzas
1507	08/07/2021	Lauritto, Pedro Antonio	10.035.051	Dir. Gral. de Catastro y Cartografía	Hacienda y Finanzas
1508	08/07/2021	Arias, Tomasa	14.642.254	Dir. De los Derechos de la Niñez y la Familia	Desarrollo Social
1509	08/07/2021	Velazquez, Emilce Mabel	16.062.535	Dir. De los Derechos de la Niñez y la Familia	Desarrollo Social
1510	08/07/2021	España, Sara Elena	13.248.508	Dir. De los Derechos de la Niñez y la Familia	Desarrollo Social
1511	08/07/2021	Fabiani, Jorge	11.465.268	Secretaria de Deportes	Desarrollo Social
1512	08/07/2021	Lopez Saade, Carlos Damian	23.076.619	Dir. Prov. De Vialidad	Obras y Serv. Pub.
1513	08/07/2021	Romero, Ramón Osvaldo	12.440.054	Centro de Salud CAPS Nº 3 "1000 Viviendas"	Salud Pública
1514	08/07/2021	Vargas, Marcelina	16.478.481	Inst. Previsión Social de la Prov. De Corrientes	Hacienda y Finanzas
1515	08/07/2021	Benitez, Elsa Beatriz	10.568.700	Dir. De Transporte Terrestre	Obras y Serv. Pub.

## Resoluciones

**Ministro De Salud Pública****Resolución Nº 2939**

Corrientes, 3 de Junio de 2021

**Visto**

El expediente Nº 310-8495-2021 del registro de este Ministerio;y

**Considerando:**

Que de conformidad con las previsiones constitucionales y la normativa vigente en la materia, el control de los alimentos en la República Argentina se funda en la articulación entre los organismos sanitarios del nivel nacional, provincial y, por su intermedio, municipal.

Que el Programa Federal de Control de los Alimentos (PFCA), institucionalizado mediante la Resolución Nº 241/2011 de la entonces Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, en el marco del Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial, tiene por objetivos priorizar la prevención, reforzar las acciones regulatorias y las actividades de vigilancia y auditoría y mejorar la respuesta ante incidentes alimentarios.

Que el Estado Nacional viene impulsando en todas las esferas de la actividad pública el uso de tecnologías que brinden seguridad, eficiencia y eficacia en las diferentes gestiones que en cada área se realizan.

Que en el marco del PFCA se determinó la necesidad de contar con la información sanitaria disponible y actualizada para la más rápida y efectiva toma de decisiones en caso de hallarse en riesgo la salud de los consumidores.

Que en este sentido, alineados con los objetivos estratégicos del Estado Nacional, se consolidaron los acuerdos para el desarrollo, implementación, seguimiento y revisión de un Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA).

Que por la Disposición ANMAT Nº 3714/2013, el referido SIFeGA se adoptó como componente del PFCA en el marco del "Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial".

Que el SIFeGA tiene como objetivos generales, entre otros, brindar un mejor servicio a la población simplificando y facilitando la vinculación con las autoridades sanitarias y el acceso a la información a través de Internet y del empleo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's) para agilizar los procedimientos internos de las autoridades sanitarias y la interacción con el ciudadano, con el fin de optimizar los tiempos y/o costos involucrados, facilitando el acceso a la información sanitaria y disminuyendo los obstáculos derivados de las barreras geográficas.

Que la Disposición ANMAT Nº 5671/2018 pone a

disposición de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los módulos para la inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE), inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA), gestión de auditorías, vigilancia basada en laboratorio e información y de comunicación a través SIFeGA, en cumplimiento de los objetivos del PFCA de contar con información sanitaria disponible y actualizada para el seguimiento del sistema de control de alimentos y para una rápida y efectiva toma de decisión en caso de riesgos para la salud.

Que en ese marco se ha invitado a las provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a formalizar e incorporar el SIFeGA como sistema de gestión sanitaria e información.

Que es oportuno y conveniente fundándose en el marco normativo expuesto establecer que los trámites de inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE), inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA), gestión de auditorías, vigilancia basada en laboratorio e información y comunicación se inicien ante la Dirección de Saneamiento Ambiental, de este Ministerio se realicen mediante el sistema de tramitación digital SIFeGA.

Que de acuerdo con lo establecido por el Código Alimentario Argentino (CAA), las fábricas y comercios de alimentos deben contar con la autorización de la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional que corresponda, debiendo asimismo comunicar todo acto que implique el traslado de la fábrica o comercio, cuando se realicen ampliaciones o reformas en las instalaciones o cuando se cambie de propietario, la firma comercial o se modifique el contrato social o la naturaleza de sus actividades y toda actualización referida a sus productos.

Que es necesario mantener actualizada la información correspondiente a los registros de establecimientos comprendidos en el CAA, Ley Nº 18.284 y sus normas reglamentarias, para lo cual la parte interesada deberá cumplimentar la totalidad de los requisitos documentales, formales y sanitarios determinados a través del SIFeGA.

Que la gestión de la autorización sanitaria de establecimientos mediante el SIFeGA permitiría avanzar en la modernización y digitalización de los procedimientos administrativos, favoreciendo a los interesados.

Que la implementación de estos módulos permitirá a la Dirección de Saneamiento Ambiental, agilizar la integración, coordinación y articulación de sus actividades a nivel federal, fortalecer la gestión sanitaria y brindar mejor servicio a la población permitiendo una administración pública eficiente y transparente.

Que la implementación de estos módulos permitirá a la Dirección de Saneamiento Ambiental, agilizar la integración, coordinación y articulación de sus

actividades a nivel federal, fortalecer la gestión sanitaria y brindar mejor servicio a la población permitiendo una administración pública eficiente y transparente.

Que el módulo comunicación brindará un canal de comunicación ágil y permanente con las empresas sobre las novedades y notificaciones respecto a los procedimientos con la Dirección de Saneamiento Ambiental.

Que, a los fines de dar certeza jurídica al trámite electrónico, resulta necesario establecer la validez de las notificaciones electrónicas realizadas en la plataforma a través del módulo Comunicado, así como la constitución del domicilio legal electrónico en la cuenta de usuario de dicha plataforma.

Por ello; atento a las facultades conferidas por la Ley 6238,

**El Ministro de Salud Pública**

**Resuelve**

**ARTICULO 1º ADOPTASE** el “Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA)” puesto a disposición de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como sistema de gestión sanitaria e información para dar cumplimiento a los objetivos del PFCA de contar con información sanitaria disponible y actualizada y el seguimiento del sistema de control de alimentos tendiente a la rápida y efectiva toma de decisiones en caso de riesgos para la salud.

**ARTICULO 2º IMPLEMENTÉSE** en la Provincia de Corrientes, la inscripción de los establecimientos comprendidos en el Código Alimentario Argentino en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) y Registro Nacional de Producto Alimenticio través del SIFeGA adoptado por la Dirección de Saneamiento Ambiental por la presente norma legal.

**ARTICULO 3º ESTABLÉZCASE** que el proceso de inscripción en el RNE a través del SIFeGA estará a cargo de la Dirección de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes.

**ARTICULO 4º** Dispóngase que el acceso al SIFeGA-(Corrientes) se efectuará a través de la Página Web salud.corrientes.gob.ar del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes o [www.anmat.gov.ar](http://www.anmat.gov.ar).

**ARTICULO 4º** Dispóngase que el acceso al SIFeGA-(Corrientes) se efectuará a través de la Página Web salud.corrientes.gob.ar del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes o [www.anmat.gov.ar](http://www.anmat.gov.ar).

**ARTÍCULO 5º** La parte interesada ingresará al SIFeGA-Corrientes ingresando el N° de CUIT como nombre de usuario y la clave única de acceso otorgada por la Dirección de Saneamiento Ambiental, bajo el siguiente procedimiento:

A.Nota de solicitud de Alta de Usuario y documentación de la persona humana o jurídica; deberá estar certificada ante escribano público en caso de ser jurídica.

B.Declarar un domicilio legal electrónico que en adelante se constituirá como el domicilio de notificación.

C.El/los certificado/s de RNE para los establecimientos que hubieran sido autorizados con anterioridad a la

vigencia de la presente norma legal.

D.Aceptar de conformidad los términos y condiciones de uso del sistema establecido por la Dirección de Saneamiento Ambiental.

**ARTÍCULO 6º** Los trámites de autorización sanitaria de establecimientos en el RNE se registrarán por el siguiente procedimiento:

A.A los fines de iniciar el trámite deberá ingresar la totalidad de la información en el SIFeGA- Corrientes según el tipo de solicitud. Los requisitos solicitados por la Dirección de Saneamiento Ambiental, a través del Sistema son los determinados por la Ley 18.284, su Decreto Reglamentario 2126/71 y sus modificatorios.

Toda la documentación que deba adjuntarse se agregará en formato PDF.

La parte interesada que realice presentaciones a través del SIFeGA-Corrientes es responsable de la veracidad de la información ingresada al sistema. Esta presentación tiene carácter de declaración jurada.

La autoridad sanitaria, cuando lo considere pertinente, puede solicitar su presentación en soporte papel y, en cualquier momento.

La parte interesada debe ingresar en el SIFeGA-[Corrientes] los datos referidos al pago del arancel correspondiente una vez completado el formulario de solicitud de inscripción.

B.El SIFeGA-[Corrientes] asigna en forma automática un número de trámite que permite identificar la solicitud y consultar el avance del procedimiento a través del sistema.

C.La Dirección de Saneamiento Ambiental, a través del SIFeGA asignará un número de expediente una vez ingresada la solicitud.

D.La/s área/s competente/s de La Dirección de Saneamiento Ambiental verificarán el cumplimiento de requisitos documentales formales y sanitarios.

E.De verificarse el cumplimiento de la información y documentación exigida, y de corresponder según el motivo de la solicitud de autorización, previo a la autorización de inscripción en el registro de establecimiento se verificarán las condiciones del establecimiento.

F.Las solicitudes podrán ser observadas y en tal caso se suspenderán los plazos previstos.

G.La solicitud de inscripción retoma el circuito de evaluación reanudándose los plazos cuando la parte interesada da respuesta a la observación a través del SIFeGA-[Corrientes].

H.Verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, pagos de aranceles, documentales formales y, verificada la aptitud del establecimiento para desarrollar las actividades, rubros y categorías de alimentos solicitados, el Ministerio de Salud suscribirá el acto administrativo (Resolución) de autorización correspondiente aprobando la solicitud y, La Dirección de Saneamiento Ambiental otorgará el número de registro y emitirá el certificado de RNE y RNPA.

**ARTÍCULO 7º** Los trámites de autorización sanitaria de establecimientos en el RNE se registrarán por los siguientes plazos:

A.Las áreas competentes de la Dirección de Saneamiento Ambiental evaluarán cada trámite en el



plazo de 30 días según lo establecido por el Decreto 2126/71 modificado por Decreto 2092/91 contados desde su presentación.

B.El Titular del establecimiento deberá responder a las observaciones realizadas en un plazo no mayor a [30 (treinta) días hábiles administrativos de notificada la observación].

**ARTÍCULO 8º** Toda observación que se realice por cualquiera de las áreas intervinientes en la solicitud de inscripción iniciada a través del SIFeGA-[Corrientes] se regirá por el siguiente procedimiento:

A.Se comunica y queda disponible en un documento electrónico en formato PDF al que la parte interesada tendrá acceso con el fin de tomar conocimiento de la observación realizada.

B.Se notifica mediante el envío de un correo electrónico a la cuenta declarada como domicilio legal electrónico en el momento de obtener la clave única de acceso al sistema.

C.Las notificaciones realizadas mediante el envío de un correo electrónico se tendrán por efectuadas en un plazo de CINCO (5) días desde que la observación quede a disposición de la parte interesada en el SIFeGA-[Corrientes].

D.Toda notificación electrónica realizada a través del módulo Comunicados del SIFeGA-[Corrientes] en el marco de las gestiones realizadas ante el Organismo tendrá carácter de notificación fehaciente y estará disponible en el panel de inicio del usuario interesado y será de lectura obligatoria.

**ARTÍCULO 9º** En caso de no corresponder la autorización de la solicitud o cumplido los plazos previstos sin mediar respuesta a las observaciones efectuadas se dictará su denegatoria.

En caso que así lo manifestase, es derecho del interesado poder desistir en cualquier momento del proceso de la solicitud.

**ARTÍCULO 10º** Los certificados de RNE tendrán incorporado un código de verificación identificado como código QR, que permitirá verificar la autenticidad y la veracidad de la información de las autorizaciones de establecimientos emitidos a través del SIFeGA-[Corrientes].

**ARTÍCULO 11º** El número de inscripción en el RNE otorgado a través del SIFeGA es único e irrepetible y está conformado por OCHO (8) dígitos. Los primeros DOS (2) dígitos corresponden a la autoridad sanitaria que otorga el registro y los siguientes SEIS (6) dígitos al número correlativo que le corresponde al establecimiento.

**ARTÍCULO 12º** las inscripciones en el RNE Y RNPA otorgados por la Dirección de Saneamiento Ambiental a través del SIFeGA-Corrientes tienen una vigencia de CINCO (5) años según corresponda, pudiendo ser renovadas.

**ARTÍCULO 13º** La renovación de la inscripción en el RNE Y RNPA debe solicitarse dentro de los SESENTA (60) días antes de la fecha de su vencimiento hasta el día previo de su vencimiento.

**ARTÍCULO 14º** Cuando la parte interesada no inicie la renovación de su inscripción en el RNE cumplido el plazo establecido en el artículo anterior el estado del registro pasará a "no vigente".

En el caso de que un registro de establecimiento se encuentre "no vigente", el establecimiento no podrá realizar sus actividades hasta tanto regularice su situación. En este período sólo podrá comercializar aquellos productos que fueron elaborados, fraccionados, importados, etc. (según corresponda) antes de perder la vigencia su RNE.

Sin perjuicio de lo antes expresado, el interesado podrá iniciar la renovación de su RNE hasta CIENTO OCHENTA (180) días después de la pérdida la vigencia contados a partir del día posterior a su vencimiento.

Cumplidos todos los plazos previstos, la vigencia del registro habrá expirado/prescrito y el registro pasará al estado "Baja".

**ARTÍCULO 15º** Los establecimientos comprendidos en el ARTÍCULO 2º que hubieran sido autorizados con anterioridad a la vigencia de la presente norma legal deberán actualizar la información de los RNE en el SIFeGA-[Corrientes] de acuerdo con las exigencias establecidas en la presente [disposición/resolución/decreto/etc] a medida que requieran iniciar trámites de reinscripción y/o modificación de éste.

**ARTÍCULO 16º** Todas las notificaciones y novedades que deban realizarse durante el procedimiento se efectivizarán por medio del módulo comunicación del SIFeGA.

**ARTÍCULO 17º** La autorización ante La Dirección de Saneamiento Ambiental de los establecimientos comprendidos en el CAA en el RNE Y RNPA a través del SIFeGA entrará en vigencia en toda la Provincia de CORRIENTES a partir de los TREINTA (30) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 18º** Derógase toda norma legal que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 19º** Regístrese. Publíquese. Archívese.

**Dr. Ricardo Cardozo**

### Resolución Nº 4020

Corrientes, 10 de Agosto de 2021

#### Visto:

El Expediente 0310-010441-2021 del registro del Ministerio de Salud Publica;y

#### Considerando:

Que, por las citadas actuaciones, se tramita la implementación del carnet Único de Manipulador de alimentos.

Que el Artículo 21 del Código Alimentario Argentino (CAA) Ley 18.284, establece que toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, debe estar provista de un CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, expedido por la autoridad sanitaria competente, con validez en todo el territorio nacional.

Que el CAA establece que cada jurisdicción implementará el sistema de otorgamiento del CARNET DE MANIPULADOR de conformidad con lo prescrito en el artículo 21 y pondrá a disposición la información a los

<p>efectos de su verificación.</p> <p>Que el único requisito para la obtención del carnet será cursar y aprobar un Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos, el cual tendrá las características establecidas por la norma alimentaria (CAA).</p> <p>Que de conformidad con las previsiones constitucionales y la normativa vigente en la materia, el control de los alimentos en la República Argentina se funda en la articulación entre los organismos sanitarios del nivel nacional, provincial y, por su intermedio, municipal.</p> <p>Que el Programa Federal de Control de los Alimentos (PFCA), institucionalizado mediante la Resolución N° 241/2011 de la entonces Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, en el marco del Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial, tiene por objetivos priorizar la prevención, reforzar las acciones regulatorias y las actividades de vigilancia y auditoría y mejorar la respuesta ante incidentes alimentarios.</p> <p>Que en este sentido, alineados con los objetivos estratégicos del Estado Nacional, se consolidaron los acuerdos para el desarrollo, implementación, seguimiento y revisión del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA), el cual se adhirió este Ministerio de Salud por Resolución N° 1338/2021.</p> <p>Que por la Disposición ANMAT N° 3714/2013, el referido SIFeGA se adoptó como componente del PFCA en el marco del "Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial".</p> <p>Que la Disposición ANMAT N° 5671/2018 pone a disposición de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los módulos de gestión del SIFeGA,</p> <p>Que por Resolución N° 2939/2021 se ha implementado en la Provincia de Corrientes el sistema SIFeGA.</p> <p>Que la Disposición ANMAT N° 5511/2020 implementa el "Módulo Artículo 21" a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA), herramienta creada para la gestión del carnet de manipuladores de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 del Código Alimentario Argentino.</p> <p>Que fundándose en lo expuesto y siendo que el Carnet de Manipuladores tiene validez en todo el territorio de la República Argentina resulta oportuno establecer que el trámite de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS se realicen mediante un sistema único de tramitación digital a través del mencionado SIFeGA.</p> <p>Que la gestión del carnet de manipuladores y del registro de capacitadores autorizados mediante el SIFeGA permitiría avanzar en la modernización y digitalización de los procedimientos administrativos, favoreciendo a todos los interesados.</p> <p>Que la Dirección de Saneamiento Ambiental, establecerá los mecanismos e instrumentos necesarios a fin de articular con los municipios y comunas la implementación del mencionado sistema.</p>	<p>Que la implementación del SIFeGA para la tramitación del CARNET DE MANIPULADORES en la Dirección de Saneamiento Ambiental, permitirá a la Provincia y municipios, agilizar la integración, coordinación y articulación de sus actividades a nivel federal, fortalecer la gestión sanitaria y brindar mejor servicio a la población permitiendo una administración pública eficiente y transparente.</p> <p>Que el CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS emitido por otras autoridades sanitarias competentes de las provincias argentinas a través de SIFeGA, serán reconocidos en la Provincia de Corrientes.</p> <p>Que el Ministerio de Salud Pública es órgano de aplicación de la Ley 18.284.</p> <p>Que la Dirección de Asesoría Legal ha tomado intervención mediante opinión N°4545 de fecha 20 de Julio de 2021.</p> <p>Por ello, art. 2 ss y cc de la Ley 4090, art. 11 inc. 10 y cc de la Ley 6233:</p> <p><b>El Sr. Ministro de Salud Pública</b> <b>Resuelve:</b></p> <p>ARTICULO 1°: <b>IMPLEMENTÁSE</b> en la Provincia de Corrientes la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS a través de la plataforma de gestión digital SIFeGA, adoptada por la presente Resolución para los manipuladores de alimentos que hayan cumplido con lo establecido por el Código Alimentario Argentino (CAA) Ley 18.284.</p> <p>ARTICULO 2°: <b>ESTABLÉZCASE</b> que el procedimiento de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS a través del SIFeGA estará a cargo de la Dirección de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud Pública de Corrientes y de los municipios y comunas en los que mediante acuerdo convenio se suscribieran al sistema único de inscripción y su procedimiento.</p> <p>ARTICULO 3°: <b>ESTABLÉZCASE</b> que para la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS y la obtención del CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, toda persona humana que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos, deberá previamente realizar el Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos y aprobar el mismo ante un capacitador autorizado por la Dirección de Saneamiento Ambiental de acuerdo con lo determinado por el artículo 21 del Código Alimentario Argentino CAA.</p> <p>Asimismo, la persona humana con título terciario o universitario que acredite formación en manipulación de alimentos podrá ser eximida de realizar el curso de manipulación segura de alimentos, debiendo aprobar la evaluación ante un capacitador autorizado por la Dirección de Saneamiento Ambiental, de acuerdo con lo determinado por artículo 21 del CAA.</p> <p>Es responsabilidad indelegable del empleador garantizar las condiciones necesarias para que el manipulador de alimentos cumplimente en forma adecuada la obtención del CARNET, tal como lo establece el Código Alimentario Argentino (CAA).</p> <p>ARTICULO 4°: A los fines de la obtención del CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS la persona humana, deberá gestionar ante la Dirección de Saneamiento Ambiental o los municipios y comunas autorizados, bajo</p>
---	--

<p>el siguiente procedimiento:  Acreditar la aprobación del examen del curso de manipulación segura de los alimentos ante un capacitador autorizado.  Acreditar identidad del manipulador: documento único (físico o electrónico) actualizado.  La autoridad sanitaria evaluará la conformidad de los requisitos documentales y formales, ingresará/actualizará los datos del manipulador de alimentos en el SIFeGA-Corrientes. Cumplimentado el ingreso de la información en el SIFeGA-Corrientes, la autoridad sanitaria emitirá el CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS.  ARTÍCULO 5º: El CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS otorgado a través del SIFeGA- Corrientes es único e irreplicable para cada persona humana y posee la información establecida por el Código Alimentario Argentino (CAA) y tendrá incorporado un código de verificación identificado como código QR, que permitirá verificar la autenticidad y la veracidad de la información de las autorizaciones emitidas por la Dirección de Saneamiento Ambiental.  El CARNET, otorgado en soporte físico como electrónico tienen igual validez, y deberá estar disponible en la administración del establecimiento para su exhibición a las autoridades sanitarias cuando éstas así lo soliciten.  Los manipuladores que trabajen en más de un establecimiento y/o realicen tareas fuera de éste deberán llevar consigo el CARNET a los fines de poder acreditar su autorización en caso de ser requerida.  ARTÍCULO 6º: <b>DISPÓNGASE</b> que el CARNET DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS emitidos por otras autoridades sanitarias competentes de las provincias argentinas a través de SIFeGA, serán reconocidos en todo el territorio de la Provincia de Corrientes.  ARTÍCULO 7º: <b>DISPÓNGASE</b> que el acceso a la base de información en el REGISTRO NACIONAL DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS otorgados a través del SIFeGA-Corrientes se efectuará a través del sitio web oficial del Ministerio de Salud Pública de Corrientes o a través del sitio web oficial de la ANMAT.  ARTÍCULO 8º: El CARNET otorgado por la Dirección de Saneamiento Ambiental a través del SIFeGA-Corrientes tienen una vigencia de TRES (3) años, debiendo ser renovado de acuerdo con el CAA, según lo establecido por el siguiente procedimiento:  La renovación del CARNET debe solicitarse dentro de los SESENTA (60) días previos a la fecha de su vencimiento.  Para su renovación será obligatorio rendir un examen de conocimientos ante un capacitador autorizado, quedando a criterio de la autoridad sanitaria solicitar la realización de un curso de actualización de contenidos.  Si el examen no es aprobado en dos oportunidades consecutivas, la persona deberá realizar nuevamente el Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos.  ARTÍCULO 9º: Cuando el manipulador no inicie la renovación de su CARNET, cumplido el plazo establecido en el artículo anterior, el estado del registro pasará a "NO VIGENTE". En este período el manipulador no podrá realizar ninguna actividad en contacto con alimentos en,</p>	<p>almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, hasta tanto regularice su situación ante la autoridad sanitaria.  Es responsabilidad indelegable del empleador verificar las condiciones y vigencias del CARNET de sus manipuladores en concordancia con lo establecido por el CAA.  Sin perjuicio de lo antes expresado, la persona humana podrá iniciar la renovación de su CARNET hasta CIENTO OCHENTA (180) días después de la pérdida de la vigencia contados a partir del día posterior a su vencimiento.  Cumplidos todos los plazos previstos, la persona deberá realizar nuevamente el Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos, quedando a evaluación de la Dirección de Saneamiento Ambiental las sanciones que correspondieran al responsable del establecimiento de detectarse un incumplimiento o manipulación inadecuada por parte del manipulador de acuerdo con lo establecido con la Ley 18.284, su Decreto Reglamentario 2126/71 y sus modificatorias.  ARTÍCULO 10º: <b>ESTABLÉZCASE</b> que la inscripción de los capacitadores de la Provincia de Corrientes ante el REGISTRO DE CAPACITADORES a través del SIFeGA estará a cargo de la Dirección de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes.  ARTÍCULO 11º: El capacitador a los efectos de ser reconocido por la Dirección de Saneamiento Ambiental deberá cumplimentar y acreditar lo establecido por la "Guía para la Implementación del Artículo 21 del Código Alimentario Argentino: Carnet de Manipulador de Alimentos" aprobada por la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) por Acta Nº 130, con las limitaciones que la Dirección de Saneamiento Ambiental considere convenientes según el caso particular.  Una vez evaluada la conformidad de los requisitos documentales y formales presentados por el técnico profesional/idóneo, la Dirección de Saneamiento Ambiental ingresará/actualizará los datos del Capacitador en el SIFeGA-Corrientes.  Cumplimentado el ingreso de la información en el SIFeGA-Corrientes, la autoridad sanitaria autorizará la inscripción que conformará la base federal de información de capacitadores autorizados.  La Dirección de Saneamiento Ambiental podrá supervisar el dictado de las capacitaciones, las instancias de evaluación, como así también los registros y constancias de las evaluaciones, de los capacitadores autorizados.  En caso de detectar inconsistencias o irregularidades en los cursos y registros de las evaluaciones, la Dirección de Saneamiento Ambiental evaluará los incumplimientos y tomará las acciones que considere oportunas a los fines de decidir las acciones correctivas necesarias, pudiendo dar de baja al capacitador de hallarse falsedad o alteración de los registros.  ARTÍCULO 12º: <b>ESTABLÉZCASE</b> que todas las notificaciones y novedades que la Dirección de Saneamiento Ambiental realice a los municipios y comunas a fin de la implementación del mencionado sistema y de sus funciones de control y vigilancia se efectivizarán por medio del módulo comunicación del</p>
---	--

SIFeGA y tendrán carácter de notificación fehaciente, pudiendo ser por otro medio eficaz.

ARTÍCULO 13º: La autorización ante la Dirección de Saneamiento Ambiental en el Registro de Manipuladores de Alimentos y Capacitadores de acuerdo con el CAA a través del SIFeGA entrará en vigencia en toda la Provincia de Corrientes a partir de los TREINTA (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14º: Deróguense toda norma legal previa, que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 15º: Comuníquese, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial.

**Dr. Ricardo Cardozo**

**Dirección General de Rentas**  
**CORRIDA DE VISTA Nº: 1017/2021**  
Corrientes, 03 de Agosto de 2021

Orden de Inspección Nº 0046/2021 - DF-DGR  
CUIT Nº: 33-70983503-9

Nº Inscripción IB: 904-4155592

EXPTE. Nº: 123 - 2601-00644-2021

**AL/LOS SR/ES: FIDEICOMISO SAGASTRE**  
**DOMICILIO: MOLINO DE TORRE MZ. 18 – LOTE 44 – Bº**  
**EL BOSQUE VILLA WARCALDE – CORDOBA**  
**VISTO**

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la Fiscalización referente al contribuyente Fideicomiso Sagastre identificado fiscalmente bajo CUIT Nº 33-70983503-9, con domicilio fiscal declarado ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes sito en Molino de Torre Mza. 18 – Lote 44 – Bº El bosque, de la localidad de Villa Warcalde, Provincia de Córdoba, se procedió al análisis de los antecedentes que obran en fojas 03 a 05; 18 a 110 del expediente de la Fiscalización.

Que no fue posible notificar al contribuyente de la apertura de la fiscalización arriba mencionada, en el domicilio fiscal obrante en la Dirección General de Rentas – Provincia de Corrientes, ni en el domicilio fiscal declarado ante la Comisión Arbitral sito en Manzana 16 – Lote 66 – Calera Central, de la provincia de Córdoba; tal como puede observarse a fs. 06 a 09; 11 a 17; los intentos de notificación mediante Correo Argentino S.A.

Que según consulta efectuada al Sistema Informático Administración Tributaria de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, el contribuyente registra inscripción en la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de Convenio Multilateral, bajo el Nº 904-4155592 desde el mes 03/2015.

Que asimismo se recurrió a la información disponible internamente, información obtenida de Puestos de Control Fronterizos de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes, según actas labradas en esos

puestos fronterizos de control establecidos por esta Dirección.

Que es importante destacar que la presente fiscalización se inició según O.I. Nº 0046/2021; y que el inicio del procedimiento de fiscalización, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que el contribuyente realizó actividades de compra de productos primarios, específicamente hacienda de ganado bovino, a nombre propio según actas labradas en los Puestos de Control arriba mencionados y; conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la provincia de Corrientes.

Que además se verificó el sustento territorial, requisito necesario, para que la pretensión del fisco de Corrientes sea procedente; dado que conjuntamente, se constataron pagos de anticipos por Mera Compra efectuados por el contribuyente, en virtud de la Resolución General Nº 34/2005 de la Dirección General de Rentas y Modificatorias, que establece el pago del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Transportistas y Mera compra - en el periodo 10/2018 y liquidaciones de pagos a cuenta por igual concepto con intimaciones efectuadas y no abonados a la fecha.

Que en el mismo sentido, relacionado al sustento territorial, se pudo verificar que el contribuyente ha sufrido Percepciones en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por compras de productos primarios efectuado por Consignataria de Haciendas y otros agentes de Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que en fecha 11 de Mayo de 2021 se procedió a efectuar Pedidos de Informes a terceros identificados como proveedores del fiscalizado y consignatarias de hacienda, y a SENASA que según los datos obtenidos de las actas relevadas en los puestos de control fronterizos.

Que de los antedichos pedidos de informes realizados a terceros, se constató que el contribuyente efectivamente adquirió productos primarios- ganado vacuno -, en la provincia de Corrientes para ser comercializados y/o industrializados fuera de la jurisdicción productora.

Que en razón de toda la información interna obrante en ésta Dirección de Rentas y de las respuestas de informes recibidos, el contribuyente debió dar de Alta a la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, dado que el ejercicio de las actividades descriptas se encuentran alcanzadas por el antedicho impuesto y por ende los ingresos generados están gravados con el mismo, todo ello conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 123 del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica:...b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el



<p>capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.)”</p> <p>Que asimismo, de acuerdo a lo normado por el Convenio Multilateral el contribuyente debe distribuir la Base Imponible correspondiente a su actividad a las disposiciones del Art. 13º tercer párrafo del mencionado Convenio Multilateral, el que establece que “En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º.”</p> <p>Que la fiscalización realizada comprendió los períodos fiscales no prescriptos abarcando 03/2015 a 11/2020 conforme a lo previsto en el Código Fiscal de la provincia de Corrientes en su artículo 90º, determinándose diferencias en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos referidas a sus obligaciones tributarias con el fisco de esta provincia.</p> <p>Que en razón de lo antedicho esta fiscalización presume la omisión de ingresos declarados por el contribuyente a través de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, presentadas ante la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes; por lo cual se procede a desestimarlas en el período 01/2016 a 11/2020.</p> <p>Que por lo expuesto queda en evidencia la obtención de ingresos gravados y la omisión en la declaración de los mismos, razón por la cual se procedió a determinar de oficio la obligación fiscal del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral para los períodos 01/2016 a 11/2020, en conformidad a los Art. 32º y 33º del Código Fiscal de la provincia de Corrientes, y leyes tarifarias vigentes en cada período considerado. (Dcto.Ley Nº 216/2001 y Ley Nº 6249/2013).</p> <p>Que el procedimiento consistió en determinar el Monto Imponible Total para las actividades desarrolladas que a continuación se detallan:</p> <p>Actividad I: “Cría de Ganado Bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche” (Art. 13º CM Mera compra):</p> <p>Períodos 01/2016 a 11/2020: se determinó como base imponible el 50% del importe estimado de compras en base a las valuaciones obtenidas según Mercado de Liniers, para cada una de las Categorías de Hacienda Regular.</p>	<p>A los fines de la estimación de compras ante dichas, se consideró por año, el número de cabezas por cada Categoría de Hacienda, informada por el Organismo del SENASA, las cuales fueron valuadas conforme lo antedicho, en base a los valores informados por el Mercado de Liniers en cada uno de los períodos considerados.</p> <p>Determinado el monto de compras arriba mencionado, se consideró que el 50% del mismo como Base Imponible atribuible a la jurisdicción de Corrientes, conforme lo establecido en el Art. 13º del convenio Multilateral.</p> <p>Determinada la Base Imponible, se aplicó la alícuota del 2,90%, prevista para la actividad desarrollada, según lo establecido en la Ley Tarifaria Vigente Nº 6249/13, para así obtener el Impuesto Determinado</p> <p>Cabe aclarar que se tomó como pagos a cuenta del mencionado impuesto el monto de percepciones y percepciones bancarias corroboradas por la fiscalización, a través las declaraciones juradas presentadas por los Agentes de recaudación correspondientes.</p> <p>Se adjuntan a la presente las Planillas determinativas de diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas.</p> <p>Que además, de las antedichas planillas se adjunta Planilla de Liquidación-Diferencias de Fiscalización, que se confecciona a partir de estas y, en la cual simplemente se compara el monto que el contribuyente debería haber pagado en un período conforme lo determinado por la fiscalización, con el monto que el contribuyente declaró que debía pagar en ese período o contra el monto que realmente abonó si este fuera mayor; exteriorizándose por diferencias la deuda a valores históricos que efectivamente el contribuyente debe abonar como resultado de la fiscalización en cada uno de los períodos. Cabe aclarar que la diferencia de \$74.015,75 entre ambas planillas se debe básicamente a la anulación del Saldo a Favor del último período fiscalizado 11/2020 de \$ 70.254,20 y de los pagos efectuados en concepto de anticipos de Mera Compra (RG 34 y modificatorias) en el mes 10/2018 de \$ 3.761,25; que si bien aumentan el monto de la diferencia determinada, no generan saldo a pagar.</p> <p>Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.</p> <p><b>POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS</b></p> <p>Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.</p> <p>Hace conocer al responsable que de conformidad a la</p>
--	--



norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.  
Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo

permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93º del Código Fiscal.

**C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización.**

**CONTRIBUYENTE: FIDEICOMISO SAGASTRE**

**DOMICILIO: MOLIO DE TORRE - MZA. 18 - LOTE 44 - BARRIO EL BOSQUE - VILLA WARCALDE - CORDOBA**

**EXPTENº: 123-2601-00644-2021 O INº: 0046/2021**

**C.U.I.T. Nº: 33-70983503-9 I.B. Nº: 904-4155592**

**PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION					
I- Art 213 ° CM	14113	2,90%	CRIA DE GANADO BOVINO EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA PRODUCCION DE LECHE					
PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCIONES VERIFICADAS		SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DECLARADO	DIFERENCIAS
				PERCEPCIONES	PERCEPCIONES BANCARIAS			
TOTAL 2016	\$5.338.005,84	\$154.802,17	\$154.802,17	\$24.363,65	\$91,26	\$130.347,26	\$28.705,79	\$101.641,47
TOTAL 2017	\$3.404.120,29	\$98.719,49	\$98.719,49	\$9.695,44	\$0,00	\$89.024,05	\$480,60	\$88.543,45
TOTAL 2018	\$17.841.758,44	\$517.410,99	\$517.410,99	\$76.626,72	\$3.201,69	\$437.582,59	\$66.496,88	\$371.085,71
TOTAL 2019	\$40.601.141,55	\$1.177.433,10	\$1.177.433,10	\$194.638,69	\$0,00	\$982.794,41	-\$59.851,75	\$1.042.646,16
TOTAL 2020	\$32.149.104,03	\$932.324,02	\$932.324,02	\$217.772,80	\$0,00	\$714.551,22	-\$10.402,75	\$724.953,97
<b>TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO</b>								<b>\$2.328.870,75</b>

**PLANILLA DE LIQUIDACION - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION**

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DECLARADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO		DECLARADO		DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION	
				SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	SALDO IMP DEL PERIODO	PAGOS EFECTUADOS	A PAGAR	DEL PERIODO		ACUMULADO
TOTAL 2016	\$130.347,26	\$28.705,79	\$101.641,47		\$129.772,28		\$28.130,81	\$28.130,81		\$14.360,04	\$101.641,47
TOTAL 2017	\$89.024,05	\$480,60	\$88.543,45		\$89.024,05	\$-	\$4.912,71	\$4.912,71		\$-	\$84.111,34
TOTAL 2018	\$437.582,59	\$66.496,88	\$371.085,71	\$32.927,77	\$437.582,59	\$-	\$65.826,02	\$65.826,02	\$32.927,77	\$32.927,77	\$371.756,57
TOTAL 2019	\$982.794,41	-\$59.851,75	\$1.042.646,16	\$95.431,17	\$982.794,41	\$-	\$-	\$-	\$95.431,17	\$95.431,17	\$982.794,41
TOTAL 2020	\$637.746,25	-\$219,81	\$724.953,97		\$714.551,22	\$-	\$-	\$-			\$714.551,22
<b>TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO</b>			<b>\$2.328.870,75</b>	<b>TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION</b>				<b>\$2.254.855,00</b>			

**C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización.**

**I: 12/08 - V: 18/08**

**Dirección General de Rentas Corrientes  
Orden Inspección**

**Del:** Director General

**Al:** Jefe Dpto. Fiscalización

**Lugar y Fecha:** Corrientes 26/01/2021

**Asunto:** Fiscalización

**Origen Asunto:** Plan Anual de Fiscalización Orden

**Inspección N°: 0046 Año: 2021**

Para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección,

considerando los datos y lineamientos que se indican:

**Razón Social:** FIDEICOMISO SEGASTRE

**Domicilio Fiscal:** MOLINO DE TORRE MZ 18 LOTE 44-BARRIO EL BOSQUE

**Localidad:** VILLA WARCALDE **Provincia:** 5021 CORDOBA

**CUIT:** 33-70983503-9 **INSC IB:** 9044155592

**Nro. Listado Sugerido:** 00003434 **Año:** 2021

**Expediente Número:** 123260100644 **Código:** 0019 **Año:** 2021

**Actividades Desarrolladas:** Cultivo de cereales excepto los forrajeros y los de semillas para la siembra / Cultivo de arroz / Cultivo de trigo / Cultivo de cereales

n.c.p., excepto los de uso forrajero / Cultivo de cereales forrajeros / Cultivo de maíz / Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p. / Cultivo de oleaginosas excepto el de semillas para siembra / Cultivo de papas y batatas / Cultivo de girasol / Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol / Cría de ganado bovino - excepto en cabañas y para la producción de leche. / Cultivo de jatropha / Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha / Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche / Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot) / Engorde en corrales (Feed-Lot) / Cultivo de soja / Servicio de transporte automotor de cereales / CRIA DE GANADO BOVINO - EXCEPTO EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCION DE LECHE

#### Obligaciones y Periodos a Fiscalizar

#### Impuesto Concepto Identificación Imponible

**Periodos Desde Hasta** 0022 Sellos 0022 Liq  
**Impuesto** CUIT N° 33709835039 -  
 02015032020110035 Ingresos Brutos 0015 Sellos DJ  
**Mensual** CMCUIT N° 33709835039 -  
 02015032020110035 Ingresos Brutos 0021 DJ **Anual**  
 CMCUIT N° 33709835039-0201503202011 **Cr. Fabián**  
**Boleas – Consejo Principal – a/c Dirección General**  
**de Rentas (Ctes.)**

**I: 12/08 - V: 18/08**

#### Dirección General de Rentas Corrientes

#### Resolución (D.G.R.) Nº 180/2021(S)

Corrientes, 12 de Marzo de 2021

#### Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-0511-18564-2019, donde por Resolución Interna Nº 2063/2019(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente DAL MOLIN, JOSE MARIA C.U.I.T. Nº 20-11810283-6, con domicilio fiscal en RIVOLI 968 Concordia - CP 3200 Entre Ríos (3200)

#### Considerando:

Que, por Resolución Nº 2063/2019 (S) de fecha 11/11/2019, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por Infracciones al Artículo 37) Omisión de pagos de Ingresos Brutos por la suma total de \$15.351,96 (PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 96/100) correspondiente a los períodos 12/2017 a 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 10/2018.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-2112-23493-2018 Orden de Inspección Nº 954/2018, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 1708/2019, de fecha 04/09/2019 se determinó la suma total de \$ 15.351,96 (PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 96/100) correspondiente a los períodos 12/2017 a 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 10/2018.

Que, Notificada la Resolución Nº 2063/2019 (S), el Contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario conforme lo prevé el

artículo 43, in fine del Código Fiscal Vigente.

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003. Por lo tanto quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11

683, Teresa Gómez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 10 a 15, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias

detectadas por la fiscalización y no abonó las multas por omisión correspondiente.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

**Por Ello,**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve**

**ARTICULO 1º APLICAR** la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente DAL MOLIN, JOSE MARIA. C.U.I.T. N° 20-11810283-6, por la suma de Multa por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de \$15.351,96 (PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN CON 96/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

**ARTICULO 2º NOTIFICAR** al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

**ARTICULO 3º HACER** saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

**ARTICULO 4º REGISTRAR**, comunicar y cumplido archivar.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones I: 12/08 - V: 18/08**

**Dirección General de Rentas Corrientes**

**Resolución N°711/2021(S)**

Corrientes, 05 de Agosto de 2021

**Visto:**

El Expte. N° 123-0508-08979-2021, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 1, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente FIDEICOMISO SEGASTRE C.U.I.T N° 33-70983503-9, con domicilio fiscal en 66 Mzna 63 (5151)

**Considerando:**

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 7653/2021 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 1, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por \$2.254.855,00 (PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100), correspondientes a los períodos

,2015/03 a 2020/11.; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

**Por Ello,**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve:**

**ARTICULO 1º: INSTRUIR** Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente FIDEICOMISO SEGASTRE, C.U.I.T N° 33-70983503-9, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43º del Código Fiscal Vigente.

**ARTICULO 2º: OTÓRGUESE** el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

**ARTICULO 3º: DESIGNASE** Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

**ARTICULO 4 º: REGISTRESE**, comuníquese, cumplido, archívese.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones I: 12/08 - V: 18/08**

**Dirección General de Rentas Corrientes**

**Resolución (D.G.R.) N° 357/2021(S)**

Corrientes, 28 de Abril de 2021

**Visto:**

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-3012-13591-2020, donde por Resolución Interna N° 76/2021(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente AROVI, HECTOR FELIX C.U.I.T. N° 23-12426239-9, con domicilio fiscal en Las Heras 216 Concordia - CP 3200 Entre Ríos (3200)

**Considerando:**

Que, por Resolución N° 76/2021 (S) de fecha 09/02/2021, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por Infracciones al Artículo 37) Omisión de pagos de Ingresos Brutos por la suma total de \$16.138,37 (PESOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 37/100) correspondiente a las posiciones 02/2009, 03, 04, 05, 10/2010, 06/2011, 09/2013, 02, 03/2014, 02, 08, 10/2016, 08/2017, 03, 06, 07, 12/2018, 02/2019.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1207-12256-2019 Orden de Inspección N° 599/2020 y en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución N° 1615/2020 de fecha 26/08/2020, se dejó firme toda la actuación administrativa llevada adelante por el Departamento de Fiscalización y se Determinó la obligación impositiva del contribuyente en la suma de \$16.138,37 (PESOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 37/100) correspondiente a las

posiciones 02/2009, 03, 04, 05, 10/2010, 06/20, 09/2013, 02, 03/2014, 02, 08, 10/2016, 08/2017, 03, 06, 07, 12/2018, 02/2019.

Que, Notificada la Resolución Nº 76/2021 (S), en fecha 18/03/2021, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario conforme lo prevé el Código Fiscal Vigente en su artículo 43 in fine.

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003. Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11 683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de

la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 13 a 16, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó las multas por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas obrantes esta Instrucción aconseja aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

**Por Ello,**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve**

**ARTICULO 1º APLICAR** la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto Nº4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente AROVI, HECTOR FELIX. C.U.I.T. Nº 23-12426239-9, por la suma total de \$16.138,37 (PESOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 37/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

**ARTICULO 2º NOTIFICAR** al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

**ARTICULO 3º HACER** saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

**ARTICULO 4º REGISTRAR,** comunicar y cumplido archivar.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Anibal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones**

**I: 12/08 - V: 18/08**

**Dirección General de Rentas Corrientes**

**Resolución (D.G.R.) Nº 23/2021(S)**

Corrientes, 14 de Enero de 2021

**Visto:**

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-2711-19843-2019, donde por Resolución Interna Nº 2190/2019(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente PANOZZO, ROGELIO RENE C.U.I.T. Nº 20-11514993-9, con domicilio fiscal en 0 Paso De Los Libres Corrientes (3230)

**Considerando:**

Por medio de la Resolución Nº2190/2019(S) de fecha 27/11/2019 obrante a fs. 02, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 37) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos,



Períodos 2013/01 a 2019/06 por la suma de \$63.050,86 (PESOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA CON 86/100).

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 06/01/2020, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización, según consta en estado de deuda obrante a fs. 14-21.

Que, la multa por omisión correspondiente no se abonó.

Que, para mayor abundamiento podemos decir respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del art.37° del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc, y el resultado incriminado no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.

En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba Inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Ley 11.683 Teresa Gomez Carlos Maria Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley;

Que en la cuestión de marras se encuentra dado el presupuesto normativo del artículo 37 del Código Fiscal, el elemento subjetivo requerido, la culpa, bastando para dicho presupuesto la mera negligencia; El sujeto activo es sin lugar a dudas el contribuyente el momento en que se consumó la infracción fue precisamente cuando omitió el pago del tributo, teniendo la obligación de hacerlo.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente esta Instrucción Sumarial resuelve fijar la multa conforme a los parámetros establecido en el artículo 37° del Código Fiscal Vigente.

**Por Ello,**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve**

**ARTICULO 1° APLICAR** la Multa prevista en el artículo 37° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente PANOZZO, ROGELIO RENE. C.U.I.T. N° 20-11514993-9, por la suma total de \$63.050,86 (PESOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA CON 86/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.

**ARTICULO 2° NOTIFICAR** al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

**ARTICULO 3° HACER** saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

**ARTICULO 4° REGISTRAR**, comunicar y cumplido archivar.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones I: 12/08 - V: 18/08**

**Dirección General de Rentas Corrientes**

**Resolución (D.G.R.) N° 866/2020(S)**

Corrientes, 28 de Octubre de 2020

**Visto:**

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-0212-20089-2019, donde por Resolución Interna N° 2242/2019(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente WALTER, MARCELO DANIEL C.U.I.T. N° 20-26236239-7, con domicilio fiscal en J. B. Alberdi 0 Depto. 03 La Criolla Entre Ríos (3212)

**Considerando:**

Por medio de la Resolución N°2242/2019(S) de fecha 02/12/2019 obrante a fs. 02, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 37) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Períodos 04 a 12/2014, 01, 02, 04 a 12/2015; 01, 03 a 11/2016; 01, 02, 04 a 11/2017; 01 a 03, 05 a 11/2018 y 02 a 05/2019 por la suma de \$91.007,96 (PESOS NOVENTA Y UN MIL SIETE CON 96/100).

Que, notificada la mencionada resolución, en fecha 06/12/2019 conforme consta a fs. 03, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos



por las diferencias detectadas por la fiscalización, según consta en estado de deuda obrante a fs. 12-16. Que, la multa por omisión correspondiente no se abonó. Que, para mayor abundamiento podemos decir respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del art.37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc., y el resultado inculpativo no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.

En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba Inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Ley 11.683 Teresa Gómez Carlos María Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley; Que en la cuestión de marras se encuentra dado el presupuesto normativo del artículo 37 del Código Fiscal, el elemento subjetivo requerido, la culpa, bastando para dicho presupuesto la mera negligencia; El sujeto activo es sin lugar a dudas el contribuyente el momento en que se consumó la infracción fue precisamente cuando omitió el pago del tributo, teniendo la obligación de hacerlo.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente esta Instrucción Sumarial resuelve fijar la multa conforme a los parámetros establecido en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

**Por Ello,**

**La Dirección General de Rentas**

#### **Resuelve**

**ARTICULO 1º APLICAR** la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente WALTER, MARCELO DANIEL. C.U.I.T. N° 20-26236239-7, por la suma total de \$91.007,96 (PESOS NOVENTA Y UN MIL SIETE CON 96/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

**ARTICULO 2º NOTIFICAR** al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

**ARTICULO 3º HACER** saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

**ARTICULO 4º REGISTRAR**, comunicar y cumplido archivar.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones I: 12/08 - V: 18/08**

#### **Dirección General de Rentas Corrientes Orden Inspección**

**Del:** Director General

**Al:** Jefe Dpto. Fiscalización

**Lugar y Fecha:** Corrientes 26/01/2021

**Asunto:** Fiscalización

**Origen Asunto:** Plan Anual de Fiscalización **Orden Inspección N°:0046 Año: 2021**

Para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y lineamientos que se indican:

**Razón Social:** FIDEICOMISO SEGASTRE

**Domicilio Fiscal:** MOLINO DE TORRE MZ 18 LOTE 44-BARRIO EL BOSQUE

**Localidad:** VILLA WARCALDE **Provincia:** 5021 **CORDOBA**

**CUIT:** 33-70983503-9 **INSCIB:** 9044155592

**Nro. Listado Sugerido:** 00003434 **Año:** 2021

**Expediente Número:** 123260100644 **Código:** 0019 **Año:** 2021

**Actividades Desarrolladas:** Cultivo de cereales excepto los forrajeros y los de semillas para la siembra / Cultivo de arroz / Cultivo de trigo / Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero / Cultivo de cereales forrajeros / Cultivo de maíz / Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p. / Cultivo de oleaginosas excepto el de semillas para siembra / Cultivo de papas y batatas / Cultivo de girasol / Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol / Cría de ganado bovino - excepto en

cabañas y para la producción de leche. / Cultivo de jatropa / Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropa / Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche / Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot) / Engorde en corrales (Feed-Lot) / Cultivo de soja / Servicio de transporte automotor de cereales / CRIA DE GANADO BOVINO - EXCEPTO EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCION DE LECHE

**Obligaciones y Periodos a Fiscalizar**

**Impuesto Concepto Identificación Imponible**

**Periodos Desde Hasta** 0022 Sellos 0022 Lic  
Impuesto CUIT N° 33709835039 -  
02015032020110035 Ingresos Brutos 0015 Sellos DJ  
Mensual CMCUIT N° 33709835039 -  
02015032020110035 Ingresos Brutos 0021 DJ Anual  
CMCUIT N° 33709835039-0201503202011 **Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)**

**I: 12/08 - V: 18/08**

**Dirección General de Rentas Corrientes**  
**Resolución (D.G.R.) Nº 180/2021(S)**

Corrientes, 12 de Marzo de 2021

**Visto:**

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-0511-18564-2019, donde por Resolución Interna Nº 2063/2019(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente DAL MOLIN, JOSE MARIA C.U.I.T. Nº 20-11810283-6, con domicilio fiscal en RIVOLI 968 Concordia - CP 3200 Entre Ríos (3200)

**Considerando:**

Que, por Resolución Nº 2063/2019 (S) de fecha 11/11/2019, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por Infracciones al Artículo 37) Omisión de pagos de Ingresos Brutos por la suma total de \$15.351,96 (PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 96/100) correspondiente a los períodos 12/2017 a 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 10/2018.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-2112-23493-2018 Orden de Inspección Nº 954/2018, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 1708/2019, de fecha 04/09/2019 se determinó la suma total de \$ 15.351,96 (PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 96/100) correspondiente a los períodos 12/2017 a 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 10/2018.

Que, Notificada la Resolución Nº 2063/2019 (S), el Contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario conforme lo prevé el artículo 43, in fine del Código Fiscal Vigente.

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos

encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003. Por lo tanto quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11 683, Teresa Gómez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 10 a 15, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó las multas por omisión correspondiente.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

**Por Ello,**  
**La Dirección General de Rentas**  
**Resuelve**

**ARTICULO 1° APLICAR** la Multa prevista en el artículo 37° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente DAL MOLIN, JOSE MARIA. C.U.I.T. N° 20-11810283-6, por la suma de Multa por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de \$15.351,96 (PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN CON 96/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.

**ARTICULO 2° NOTIFICAR** al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

**ARTICULO 3° HACER** saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

**ARTICULO 4° REGISTRAR**, comunicar y cumplido archivar.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones I: 12/08 - V: 18/08**

**Dirección General de Rentas Corrientes  
Resolución N°711/2021(S)**

Corrientes, 05 de Agosto de 2021

**Visto:**

El Expte. N° 123-0508-08979-2021 , iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 1 , a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente FIDEICOMISO SEGASTRE C.U.I.T N° 33-70983503-9 , con domicilio fiscal en 66 Mzna 63 (5151)

**Considerando:**

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 7653/2021 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 1 , para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por \$2.254.855,00 (PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100), correspondientes a los períodos ,2015/03 a 2020/11.; encuadrándose el presente caso en el artículo 37° del Código Fiscal Vigente.

**Por Ello,**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve:**

**ARTICULO 1°: INSTRUIR** Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente FIDEICOMISO SEGASTRE, C.U.I.T N° 33-

70983503-9, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37° y 43° del Código Fiscal Vigente.

**ARTICULO 2°: OTÓRGUESE** el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

**ARTICULO 3°: DESIGNASE** Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

**ARTICULO 4 °: REGISTRESE**, comuníquese, cumplido, archívese.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones I: 12/08 - V: 18/08**

**Dirección General de Rentas Corrientes**

**Resolución (D.G.R.) N° 357/2021(S)**

Corrientes, 28 de Abril de 2021

**Visto:**

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-3012-13591-2020, donde por Resolución Interna N° 76/2021(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente AROVI, HECTOR FELIX C.U.I.T. N° 23-12426239-9, con domicilio fiscal en Las Heras 216 Concordia - CP 3200 Entre Ríos (3200)

**Considerando:**

Que, por Resolución N° 76/2021 (S) de fecha 09/02/2021, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por Infracciones al Artículo 37) Omisión de pagos de Ingresos Brutos por la suma total de \$16.138,37 (PESOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 37/100) correspondiente a las posiciones 02/2009, 03, 04, 05, 10/2010, 06/2011, 09/2013, 02, 03/2014, 02, 08, 10/2016, 08/2017, 03, 06, 07, 12/2018, 02/2019.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1207-12256-2019 Orden de Inspección N° 599/2020 y en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución N° 1615/2020 de fecha 26/08/2020, se dejó firme toda la actuación administrativa llevada adelante por el Departamento de Fiscalización y se Determinó la obligación impositiva del contribuyente en la suma de \$16.138,37 (PESOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 37/100) correspondiente a las posiciones 02/2009, 03, 04, 05, 10/2010, 06/20, 09/2013, 02, 03/2014, 02, 08, 10/2016, 08/2017, 03, 06, 07, 12/2018, 02/2019.

Que, Notificada la Resolución N° 76/2021 (S), en fecha 18/03/2021, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario conforme lo prevé el Código Fiscal Vigente en su artículo

43 in fine.

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003. Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11 683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 13 a 16, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó las multas por

omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas obrantes esta Instrucción aconseja aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

**Por Ello,**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve**

**ARTICULO 1º APLICAR** la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente AROVI, HECTOR FELIX. C.U.I.T. N° 23-12426239-9, por la suma total de \$16.138,37 (PESOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 37/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

**ARTICULO 2º NOTIFICAR** al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

**ARTICULO 3º HACER** saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

**ARTICULO 4º REGISTRAR,** comunicar y cumplido archivar.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones**

**I: 12/08 - V: 18/08**

**Dirección General de Rentas Corrientes**

**Resolución (D.G.R.) N° 23/2021(S)**

Corrientes, 14 de Enero de 2021

**Visto:**

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-2711-19843-2019, donde por Resolución Interna N° 2190/2019(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente PANOZZO, ROGELIO RENE C.U.I.T. N° 20-11514993-9, con domicilio fiscal en 0 Paso De Los Libres Corrientes (3230)

**Considerando:**

Por medio de la Resolución N°2190/2019(S) de fecha 27/11/2019 obrante a fs. 02, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 37) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Períodos 2013/01 a 2019/06 por la suma de \$63.050,86 (PESOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA CON 86/100).

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 06/01/2020, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.



Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización, según consta en estado de deuda obrante a fs. 14-21.

Que, la multa por omisión correspondiente no se abonó. Que, para mayor abundamiento podemos decir respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del art.37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc, y el resultado incriminado no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.

En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba Inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Ley 11.683 Teresa Gomez Carlos Maria Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley;

Que en la cuestión de marras se encuentra dado el presupuesto normativo del artículo 37 del Código Fiscal, el elemento subjetivo requerido, la culpa, bastando para dicho presupuesto la mera negligencia; El sujeto activo es sin lugar a dudas el contribuyente el momento en que se consumó la infracción fue precisamente cuando omitió el pago del tributo, teniendo la obligación de hacerlo.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente esta Instrucción Sumarial resuelve fijar la multa conforme a los parámetros establecido en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

**Por Ello,**

### **La Dirección General de Rentas**

#### **Resuelve**

**ARTICULO 1º APLICAR** la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente PANOZZO, ROGELIO RENE. C.U.I.T. N° 20-11514993-9, por la suma total de \$63.050,86 (PESOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA CON 86/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

**ARTICULO 2º NOTIFICAR** al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

**ARTICULO 3º HACER** saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

**ARTICULO 4º REGISTRAR**, comunicar y cumplido archivar.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General- D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones**

**I: 12/08 - V: 18/08**

### **Dirección General de Rentas Corrientes**

#### **Resolución (D.G.R.) N° 866/2020(S)**

Corrientes, 28 de Octubre de 2020

#### **Visto:**

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-0212-20089-2019, donde por Resolución Interna N° 2242/2019(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente WALTER, MARCELO DANIEL C.U.I.T. N° 20-26236239-7, con domicilio fiscal en J. B. Alberdi 0 Depto. 03 La Criolla Entre Ríos (3212)

#### **Considerando:**

Por medio de la Resolución N°2242/2019(S) de fecha 02/12/2019 obrante a fs. 02, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 37) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Períodos 04 a 12/2014, 01, 02, 04 a 12/2015; 01, 03 a 11/2016; 01, 02, 04 a 11/2017; 01 a 03, 05 a 11/2018 y 02 a 05/2019 por la suma de \$91.007,96 (PESOS NOVENTA Y UN MIL SIETE CON 96/100).

Que, notificada la mencionada resolución, en fecha 06/12/2019 conforme consta a fs. 03, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización, según consta en estado de deuda obrante a fs. 12-16.

Que, la multa por omisión correspondiente no se abonó.

Que, para mayor abundamiento podemos decir



<p>respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.</p> <p>La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del art.37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc., y el resultado incriminado no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.</p> <p>En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba Inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Ley 11.683 Teresa Gómez Carlos María Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley;</p>	<p>Que en la cuestión de marras se encuentra dado el presupuesto normativo del artículo 37 del Código Fiscal, el elemento subjetivo requerido, la culpa, bastando para dicho presupuesto la mera negligencia; El sujeto activo es sin lugar a dudas el contribuyente el momento en que se consumó la infracción fue precisamente cuando omitió el pago del tributo, teniendo la obligación de hacerlo.</p> <p>Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente esta Instrucción Sumarial resuelve fijar la multa conforme a los parámetros establecido en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.</p> <p><b>Por Ello,</b>  <b>La Dirección General de Rentas</b>  <b>Resuelve</b>  <b>ARTICULO 1º APLICAR</b> la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente WALTER, MARCELO DANIEL. C.U.I.T. N° 20-26236239-7, por la suma total de \$91.007,96 (PESOS NOVENTA Y UN MIL SIETE CON 96/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.  <b>ARTICULO 2º NOTIFICAR</b> al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente  <b>ARTICULO 3º HACER</b> saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;  <b>ARTICULO 4º REGISTRAR,</b> comunicar y cumplido archivar.  <b>Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –</b>  <b>Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –</b>  <b>Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones</b>  <b>I: 12/08 - V: 18/08</b></p>
--	---

## Sección Judicial

### Citaciones - Capital

<p><b>Expte. 186.202/19</b></p> <p>Por Disposición Del Juzgado en lo Civil Y Comercial N°8 sito en la Calle 9 de Julio N°1099 4º Piso de esta Ciudad a cargo del Juez Dr. Mario A. Fernandez Corona en autos: "Banco De Corrientes S.A. C/ Acevedo Dora Margarita S/ Proceso Ejecutivo" Expte. 186.202/19 se ha dispuesto citar a los eventuales herederos de la demandada Sra. Acevedo Dora Margarita, DNI N°11.464.897 para que en el plazo de 10 días comparezcan bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial para que lo represente publicándose en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial durante dos (2) días. Notifíquese. Fdo. Dr. Mario A. Fernandez Corona. Juez Civil Y Comercial N°8</p>	<p>Corrientes.  <b>Dra. Gloria Pasetto – Secretaria</b>  <b>I: 11/08 – V: 12/08</b></p> <p><b>Expte. N° 93.557/13</b></p> <p>La Señora Juez en lo Civil y Comercial N°13, Dra. Varinia Machado Feris, de esta Ciudad, cita y emplaza para que dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles se presenten María De Los Milagros Leguiza, DNI N°26.432.072; Lucio Leguiza DNI N°27.715.371, en los autos caratulados "ACOSTA EPIFANÍA GABRIELA C/ BESSONE MARTHA LEONOR S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" Expte. N° 93.557/13. Con referencia al inmueble ubicado en esta Ciudad, B° Laguna Brava, identificado como parcela n°</p>
---	---

II/B, Folio Real 18.006, Año 1986, Capital "A", Adrema A1-2706-2, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor Oficial. Corrientes 24 de Noviembre de 2020.

**Dra. Lidia Lacarias – Secretaria**  
**I: 12/08 – V: 13/08**

### Citaciones - Interior

#### Expte Nº PXL 22120/18

CARDOZO YUANINA ELIZABET DCIA. SUP. LESIONES Y AMENAZAS CALIFICADAS. P. LIBRES"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay Nº 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a EUGENIA MAGDALENA DOVAL, D.N.I. Nº 30.218.258; y MIGUEL RAMOS, alias 'COLOMBIANO', cuyos demás datos personales se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA Nº 583 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 4 días del mes de agosto de dos mil veintiuno; ... FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a EUGENIA MAGDALENA DOVAL, D.N.I. Nº 30.218.258; y MIGUEL RAMOS, alias 'COLOMBIANO', cuyos demás datos personales se desconocen, en cuanto al delito de LESIONES LEVES y AMENAZAS CON ARMA, previsto en los artículos 89, y 149 bis, 1º párrafo, 2º supuesto del Código Penal, en calidad de coautores (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual de los sobreseídos, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, notifíquese, y oportunamente Archívese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional Nº 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria."

SECRETARIA Nº 2. Paso de los Libres (Ctes.), 04 de agosto de 2021.

**Dr. Gabriel Alejandro Aldaz.**  
**I: 06/08 V: 12/08**

#### Expte Nº PXL 22121/18

DOVAL EUGENIA MAGDALENA DCIA. SUP. LESIONES Y AMENAZAS CALIFICADAS. P. LIBRES"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay Nº 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a YANINA ELISABET CARDOZO, D.N.I. Nº 18.059.127; LAURA CAROLINA CARDOZO, D.N.I. Nº 33.470.841, y FELIX OMAR CARDOZO, D.N.I. Nº 16.118.218, cuyos demás datos personales se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA Nº 584 : En la ciudad de Paso de los

Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 04 días del mes de agosto de dos mil veintiuno; ... FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a YANINA ELISABET CARDOZO, D.N.I. Nº 18.059.127; LAURA CAROLINA CARDOZO, D.N.I. Nº 33.470.841, y FELIX OMAR CARDOZO, D.N.I. Nº 16.118.218, cuyos demás datos personales se desconocen, en cuanto al delito de LESIONES LEVES y DAÑO SIMPLE, previsto en los artículos 89, y 183 del Código Penal, en calidad de coautores (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual de los sobreseídos, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, notifíquese, y oportunamente Archívese. Fdo.: Dr. Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional Nº 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria."

SECRETARIA Nº 2. Paso de los Libres (Ctes.), 04 de agosto de 2021.

**Dr. Gabriel Alejandro Aldaz.**  
**I: 06/08 V: 12/08**

#### Expte Nº PXL 23926/19

RIQUELME JULIA AMELIA DCIA P/SUP. LESIONES LEVES- P. LIBRES"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres (Ctes), Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en los autos PXL 23926/19, caratulados: "RIQUELME JULIA AMELIA DCIA P/SUP. LESIONES LEVES- P. LIBRES", se notifica a MARIANA FERREYRA, cuyos datos personales y domicilios actualizados se desconocen, de la Sentencia recaída en los autos de referencia, la que se transcribe y en lo pertinente, dice: "NÚMERO: 587

En esta ciudad de Paso de los Libres (Ctes.), 04 de agosto de 2021.- A LA PRIMERA CUESTION, S. Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION, S. Sa. dijo: ... FALLO: 1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a MARIANA FERREYRA, de la cual se desconocen datos personales, en calidad de autora material, a razón del delito de LESIONES LEVES, (Art. 89, del Código Penal, y artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).-Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciase, notifíquese por Edicto a la sobreseída en razón a desconocerse domicilio actualizado, y oportunamente, archívese... Fdo. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ - Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1.- Dra. MONICA ROSANA VERON - Abogada Secretaria."

SECRETARÍA Nº 2 de INSTRUCCIÓN, Paso de los Libres (Ctes.), 04 de agosto de 2021.-

**Dr. Gabriel Alejandro Aldaz.**

**I: 06/08 V: 12/08**

**Expte. Nº 12094/20**

MAMBRIN PEDRO HERNAN S/ DENUNCIA P/SUP. USURPACION POR TURBACION DE LIMITES- MERCEDES" Expte. Nº 12094/20, en trámite por ante este JUZGADO DE INSTRUCCION Y CORRECCIONAL - MERCEDES, a fin de comunicarle la Resolución recaída en autos, la que en su parte pertinente, se transcribe y dice: "Nº 68/21 Mercedes (Ctes), 29 de junio de 2021; AUTOS Y VISTOS...Y CONSIDERANDOS...RESUELVO 1) DECLARAR LA REBELDIA de la imputada de autos NOELIA ELIZABETH GONZALEZ, DNI Nº 39.192.583 (Art. 76 , ss y cc del CPP).- 2) ORDENAR LA DETENCION de la imputada NOELIA ELIZABETH GONZALEZ, DNI Nº 39.192.583, cuyo último domicilio conocido es en calle Violeta Nº 662, Barrio Sociedad Rural de la ciudad de Mercedes.- 3) Oficiase a sus efectos, al Jefe de Comisaria Primera de Mercedes de la Provincia de Corrientes solicitando su inserción en el orden del día y su comunicación por Circular General de la Policía de la Provincia de Corrientes y demás dependencias del país.- 4) Oficiase a sus efectos, a Gendarmería Nacional y Policía Federal.- 5) Hágase saber, agréguese copia al principal, remítase el presente Testimonio al Boletín Oficial para su publicación por el término de ley, regístrese, insértese copia en autos, oficiase y notifíquese.- Fdo. Dra. MARGARITA S. LOPEZ RIVADENEIRA, Jueza – Dra. María E. Méndez, secretaria JUZGADO DE INSTRUCCION Y CORRECCIONAL - MERCEDES"

**Dra. MARGARITA S. LOPEZ RIVADENEIRA**

**I: 06/08 V: 12/08**

**Expte. P11 15307/7**

ENCINA DE MONTENEGRO ROSA P/ SUP. RETENCION INDEBIDA - MERCEDES" Expte. P11 15307/7, en trámite por ante este JUZGADO DE INSTRUCCION Y CORRECCIONAL - MERCEDES, a fin de comunicarle la Resolución recaída en autos, la que en su parte pertinente, se transcribe y dice: "Nº 89/21 Mercedes (Ctes), 03 de agosto de 2021; AUTOS Y VISTOS...Y CONSIDERANDOS...RESUELVO 1º) SOBRESER al imputado a la imputada ENCINA MARIA ROSA, DNI Nº 16.326.433, en la presente causa por aplicación de lo dispuesto en el Art. 336, Inc. 4º del C.P.P., en relación al delito de RETENCION INDEBIDA, figura prevista en el art. 173, inc. 2º del Código Penal Argentino, y de las demás circunstancias acreditadas en autos, y DECLARAR EXTINGUIDA POR PRESCRIPCION LA ACCION PENAL emergente de la misma.- 2º) REVOCAR por contrario imperio la Resolución Nº 1083/08, de fecha 09 de octubre de 2008, glosada a fs. 58/59, que declara la Rebeldía de la imputada ENCINA MARIA ROSA, DNI Nº 16.326.433, dejándolo sin efecto ni valor alguno.- 3º) Oportunamente oficiase a sus efectos a la Comisaría Distrito Primera de esta ciudad de Mercedes (Ctes.)

solicitando su inserción en el orden del día y su comunicación por Circular General de la Policía de la Provincia de Corrientes y demás dependencias del país, como así también a Gendarmería Nacional y Policía Federal.- 4º) Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, oficiase, notifíquese y oportunamente archívese.- Fdo. Dra. MARGARITA S. LOPEZ RIVADENEIRA, Jueza – Dra. María E. Méndez, secretaria JUZGADO DE INSTRUCCION Y CORRECCIONAL - MERCEDES".

**Dra. MARGARITA S. LOPEZ RIVADENEIRA**

**I: 06/08 V: 12/08**

**Expte. PXL PXL 9106/12**

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres (Ctes), Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en los autos caratulados: "CURZIO PABLO GUIDO S/DENUNCIA. P. LIBRES.", Expte. PXL PXL 9106/12, se notifica a LUIS RAMÓN CARDOZO, D.N.I. Nº 23.550.974, demás circunstancias personales en autos, y cuyo domicilio actualizado se desconoce, de la Sentencia recaída en los autos de referencia, la que se transcribe y en lo pertinente, dice: "NÚMERO: 594 En esta ciudad de Paso de los Libres (Ctes.), 05 de agosto de 2021.- A LA PRIMERA CUESTION, S. Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION, S. Sa. dijo: ... FALLO: 1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESER a LUIS RAMÓN CARDOZO, D.N.I. Nº 23.550.974, demás circunstancias personales en autos, en calidad de autor material, a razón del delito de RETENCION INDEBIDA, que encuadra en la figura descripta en el Art. 173 Bis, Inc. 2º, del Código Penal, y artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, oficiase, notifíquese al sobreseído por Edicto al desconocerse domicilio actualizado, y oportunamente, archívese... Fdo. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ - Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1.- Dra. MONICA ROSANA VERON - Abogada Secretaria." SECRETARÍA Nº 2 de INSTRUCCIÓN, Paso de los Libres (Ctes.), de agosto de 2021.-

**Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ**

**I: 10/08 V: 18/08**

**Expte. PXR 10050/18**

Por disposición de S.Sa, Sra. Jueza de Instrucción, Correccional y de Menores con asiento en la ciudad de Mercedes, C.P. 3470, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dra. Margarita Stella López Rivadeneira, se emplaza a comparecer DENTRO DEL PLAZO DE SIETE (7) DÍAS ante este Tribunal, sito en Av. República Oriental del Uruguay nº 1726, tel/fax (03773) 422853, interno 2743, correo electrónico

institucional: [jinstcorrec-mercedes@juscorrientes.gov.ar](mailto:jinstcorrec-mercedes@juscorrientes.gov.ar), al ciudadano: JORGE RAMÓN FERNÁNDEZ, D.N.I. Nº 18.611.822, apodado "Gringo", argentino, nacido en Mercedes (Ctes.) en fecha 01/08/1967, de 53 años de edad, de estado civil soltero, posee tres hijos, de condición analfabeto (dibuja su firma), de ocupación albañil, hijo de Sergio David Fernández (f) y de Jorgelina Pintos (f), no posee teléfono, con ultimo domicilio conocido en Av. Lavalle y J.A. Ferrreyra de la ciudad de Mercedes (Ctes.); a los efectos procesales pertinentes atento a encontrarse imputado en los autos caratulados "FERNANDEZ JORGE RAMON P/SUP. LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO - MERCEDES", expte. PXR 10050/18. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y cc. del Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes.-

Secretaria Nº 2 - Mercedes (Ctes.), 20/04/21.-

**Dra. Margarita Stella López Rivadeneira**  
**I: 10/08 V: 18/08**

#### **Expte. Nº 22.412/20**

La Señora Juez del Juzgado de Paz, de la Ciudad de San Luis del Palmar (Corrientes), Dra. Mariana Noelia Godoy, cita y emplaza, al Sr. Isidro Ramón Vázquez, D.N.I. Nº 34.716.292; para que en el plazo de treinta -30- días, comparezca a tomar la intervención que le corresponde, en los autos caratulados: "BANCO DE CORRIENTES S.A. C/VÁZQUEZ, ISIDRO RAMÓN S/PROCESO EJECUTIVO" Expte. Nº 22.412/20, bajo apercibimiento de designar al Sr/a. Defensor/a Oficial de Ausentes para que lo represente en estos autos. El presente debe publicarse por dos -02- días.

San Luis del Palmar (Corrientes); 29 de Junio de 2021.-

**Dra. Mariana Noelia Godoy - Juez**  
**Dr. Gustavo M. Montenegro - Secretario**  
**I: 11/08 - V: 12/08**

#### **Expte. Nº 22.413/20**

La Señora Juez del Juzgado de Paz, de la Ciudad de San Luis del Palmar (Corrientes), Dra. Mariana Noelia Godoy, cita y emplaza, al Sr. Isidro Ramón Vázquez, D.N.I. Nº 34.716.292; para que en el plazo de treinta -30- días, comparezca a tomar la intervención que le corresponde, en los autos caratulados: "BANCO DE CORRIENTES S.A. C/VÁZQUEZ, ISIDRO RAMÓN S/PROCESO EJECUTIVO" Expte. Nº 22.413/20, bajo apercibimiento de designar al Sr/a. Defensor/a Oficial de Ausentes para que lo represente en estos autos. El presente debe publicarse por dos -02- días.

San Luis del Palmar (Corrientes); 29 de Junio de 2021.-

**Dra. Mariana Noelia Godoy - Juez**  
**Dr. Gustavo M. Montenegro - Secretario**  
**I: 11/08 - V: 12/08**

#### **Expte: I02 11158/1**

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de Curuzú Cuatiá, (Ctes), en autos caratulados: "INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA EN AUTOS: VEGA LAURA GABRIELA C/ MOLINA LORENA SOLEDAD S/ LABORAL" Expte: I02 11158/1, a cargo de la Dra. Cristina Rodríguez De Leon - Juez - Secretario: Dr. Gustavo A. Gamarra Moro, hace saber que el Martillero Martín Eduardo Paredes, CUIT: 20-24954080-4, Martillero.MP. STJ Nº 555, de la ciudad de Curuzú Cuatiá, con domicilio en las Heras Nº 889, CEL. 3774 440600, e-mail: [paredesmartineduardo3@gmail.com](mailto:paredesmartineduardo3@gmail.com), REMATARA el día viernes 20 de Agosto de 2021, a las 16:00hs en el domicilio Las Heras Nº 889 de esta ciudad, un Automotor: dominio AC 150 TZ, marca Chevrolet, sedan 4 puertas Prisma 1.4 NLTZ modelos 2017, MOTOR Nº GFK076466, CHASIS Nº 9BGKT69T0JG216308, Estado de deuda: Municipalidad de la Ciudad de Curuzú Cuatiá, (Ctes) en concepto de Patente periodo desde el 2017 a 2021, total \$32.318,10, Condiciones: Base: del remate será en el estado que se encuentra en Pesos setecientos treinta y tres mil pesos con \$ (733.000.-) en dinero de contado y al mejor postor, todos los gastos de transmisión de dominio serán a cargo del comprador, como también los de patente adeudada a la fecha de remate; el o los compradores abonaran en el acto de la subasta el 20% del valor de su compra de contado, más la comisión de ley del martillero equivalente al diez por ciento (10%) en el mismo acto y el saldo dentro del quinto día de notificado al adquirente de la aprobación de la subasta. Los interesados podrán Revisar el rodado en Las Heras 889, los tres días anteriores a la subasta de 18hs a 20 hs.- Fdo. Dr. Ricardo Esteban Solís, Prosecretario Secretaría Nº 3, Juzgado Civil, Comercial y Laboral, Curuzú Cuatiá - Corrientes.-

**Dr. Ricardo Solís - Prosecretario**  
**I: 11/08 - V: 12/08**

#### **Expte Nº PXL 24244/19**

"FERLATI NAUEL MAXIMILIANO DCIA. SUP. DA?S Y AMENAZAS P. LIBRES"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres (Ctes), Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en los autos caratulados: "FERLATI NAUEL MAXIMILIANO DCIA. SUP. DAÑOS Y AMENAZAS P. LIBRES", Expte. PXL PXL 24244/19, se notifica a FERNANDEZ, alias Pedrito", y AYALA, alias "Perea", cuyos datos personales no se constan en autos, y cuyo domicilios actualizados se desconocen, de la Sentencia recaída en los autos de referencia, la que se transcribe y en lo pertinente, dice: "NÚMERO: 611 En esta ciudad de Paso de los Libres (Ctes.), 10 de agosto de 2021.- A LA PRIMERA CUESTION, S. Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION, S.Sa. dijo: ... FALLO: 1º)



DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a FERNANDEZ, alias Pedrito", y AYALA, alias "Perea", cuyos datos personales no se constan en autos, a razón de los delitos de DAÑOS y AMENAZAS, que encuadra en la figura descripta por el Art. 183 y 149 Bis, 1º Párrafo, 1º Supuesto, del Código Penal, y artículo 336, inciso 4o, y concordantes, del Código Procesal Penal; sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2o).-Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciase, notifíquese a los sobreseídos por Edicto al desconocerse domicilios actualizados... Fdo. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ - Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1.- Dra. MONICA ROSANA VERON - Abogada Secretaria."

SECRETARÍA N° 2 de INSTRUCCIÓN, Paso de los Libres (Ctes.), 10 de agosto de 2021.-

**Dr. Gabriel Alejandro Aldaz**  
**I: 12/08 V: 20/08**

**Expte N° PXL 24391/19**

"AVALOS ASUCENA Y OTROS P/SUP. DESOBEDIENCIA JUDICIAL Y AMENAZAS. P. LIBRES"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a SOLEDAD ASUCENA AVALOS, D.N.I. N° 31.957.502, cuyos demás datos personales se desconocen; de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 607 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 10..... días del mes de agosto de dos mil veintiuno; ... FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a SOLEDAD ASUCENA AVALOS, D.N.I. N° 31.957.502, cuyo último domicilio se desconoce, en cuanto al delito de AMENAZAS SIMPLES, previsto en el artículo 149 bis, 1º párrafo, 1º supuesto del Código Penal, en calidad de autora (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual de la sobreseída, librese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, y notifíquese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria."

SECRETARIA N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 10 de agosto de 2021.

**Dr. Gabriel Alejandro Aldaz**  
**I: 12/08 V: 20/08**

**Expte N° PXL 23456/18**

FERNANDEZ 'PEDRITO' Y OTROS P/SUP. DAÑO SIMPLE - P. LIBRES  
Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción,

Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres (Ctes), Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en los autos caratulados: "CURZIO PABLO GUIDO S/DENUNCIA. P. LIBRES.", Expte. PXL PXL 9106/12, se notifica a LUIS RAMÓN CARDOZO, D.N.I. N° 23.550.974, demás circunstancias personales en autos, y cuyo domicilio actualizado se desconoce, de la Sentencia recaída en los autos de referencia, la que se transcribe y en lo pertinente, dice: "NÚMERO: 610 En esta ciudad de Paso de los Libres (Ctes.), 10 de agosto de 2021.- A LA PRIMERA CUESTION, S. Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION, S. Sa. dijo:: ... FALLO: 1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a MATIAS NAHUEL FERNANDEZ, alias "Tapichi", FERNANDEZ, alias (Pedrito), y AYALA, alias (Apereá), cuyos datos personales no se constan en autos, y a OSMAR ANDRES AQUINO, alias "Gato", D.N.I. N° 45.377.378, filiado en autos, en calidad de autores materiales, a razón del delito de DAÑO SIMPLE, que encuadra en la figura descripta por el Art. 183, del Código Penal, y artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).-Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciase, notifíquese a los sobreseídos por Edicto al desconocerse domicilios actualizados ... Fdo. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ - Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1.- Dra. MONICA ROSANA VERON - Abogada Secretaria."

SECRETARÍA N° 2 de INSTRUCCIÓN, Paso de los Libres (Ctes.), 10 de agosto de 2021.-

**Dr. Gabriel Alejandro Aldaz**  
**I: 12/08 V: 20/08**

**Expte N° Cxp-9474/17**

El juzgado Civil y comercial de Familia, Menores y Contencioso Administrativo de Curuzú Cuatía Corrientes, a cargo de la Dra. Teresa del N.J Oria de Gauna, Juez en lo Civil y comercial de Familia, Menores y Contencioso Administrativo, Secretaria N°2 a cargo de la Dra. Gladis Raquel Molina, cita y emplaza por el término de diez (10) días al Sr. Oscar Alejandro Olmos, DNI N° 10.550.545, y a Sucesores del Sr Tomas Pozzi en su calidad de titular del Cementerio Parque "La Oración" SRL, y/o quien resulte responsable, con el fin de que comparezcan a estar a derecho y bajo apercibimientos de ley, en los autos caratulados Ruiz Diaz, Maria Pabla Y Ausderau, Brigida Rosa C/ La Oracion S.R.L Y/U Olmos, Oscar Alejandro Y/O Sucesores De Tomas Pozzi Y/O Quien Resulte Responsable S/ Medida Autosatisfactiva, Cxp-9474/17- Juzgado Civil Y Comercial De Familia, Menores Y Contencioso Administrativo - Curuzu Cuatia Corrientes- 13 De Diciembre de 2017

**Gladis Raquel Molina – Secretaria**

**I: 12/08 – V: 13/08**



## Sección General

### Licitaciones

<p style="text-align: center;"><b>PROVINCIA DE CORRIENTES</b> <b>PODER JUDICIAL</b> <b>DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</b> <b>LICITACIÓN PÚBLICA Nº 7/21</b></p> <p>EXPEDIENTE Nº 09-E-1392-2021 <b>APERTURA: 14/09/2021 10:00Hs.</b> <b>LUGAR: Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración - sito en Casa Lagraña, Carlos Pellegrini Nº 894, Corrientes, CON LA MODALIDAD VIDEOCONFERENCIA Y/O STREAMING, AUTORIZADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESOLUCION Nº 450 DE FECHA 10/08/2021.</b> <b>Visita de Obra Obligatoria: 31/08/2021 11:00Hs.</b> <b>Lugar Visita de Obra: Calle Islas Malvinas esquina A. Abraham – en la localidad de Saladas - Corrientes.</b> <b>LLAMAR A LICITACIÓN PÚBLICA</b> por el término de ley para la Obra: <b>“Construcción Oficinas Judiciales sito en calle A. Abraham S/Nº entre Avda. Juan Pujol e Islas Malvinas en la localidad de Saladas - Corrientes”</b> <b>PRESUPUESTO OFICIAL: \$71.207.271,74</b> <b>Mes Básico: Mayo 2021</b> <b>Capacidades de Contratación Requerida:</b> <b>C.T.C.I.: \$250.000.000</b> <b>C.C.A.: \$300.000.000</b> <b>Valor del Pliego: Sin Costo</b> <b>Los pliegos se encontrarán disponibles a partir del Lunes 23/08/2021, para ser consultados y descargados a través del siguiente link:</b> <a href="http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/direccion-general-administracion/licitacion-y-compra-administracion/">http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/direccion-general-administracion/licitacion-y-compra-administracion/</a> <b>Sin costo.</b> Los sobres conteniendo las ofertas deben ser presentados en el Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, los que serán abiertos en presencia de: Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Director General de Administración del Poder Judicial, Director y/o Representante de la Dirección de Arquitectura, Jefe a/c del Departamento de Licitaciones y Compras, y/o sus representantes legales. <b>CONSULTAS:</b> Dirección General de Administración,</p>	<p>Departamento de Licitaciones y Compras del Poder Judicial - TEL. 0379-4426429/4476893, Whatsapp: 0379-1 5 4 5 9 1 4 8 3 , e - m a i l : <a href="mailto:licitacionycompras@juscorrientes.gov.ar">licitacionycompras@juscorrientes.gov.ar</a> . <b>Cr. Maria Ines Gonzalez D'Amico</b> <b>I: 12/08 V: 20/08</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Universidad Nacional del Nordeste</b> <b>LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 01/2021</b></p> <p>EXPEDIENTE Nº 01-2021-01101 Y AGREGADO Nº 01-2021-02125 OBJETO DEL LLAMADO: “AULAS DE NUEVAS TECNOLOGIAS APLICADAS AL ARTE ~ FACULTAD DE ARTE, DISEÑO Y CIENCIAS DE LA CULTURA UNNE - RESISTENCIA CHACO” CONVENIO DE ADHESION AL PROGRAMA DE APOYO DE LA INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA II - FASE B-, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE PRESTAMO Nº 8945 ANTE EL GOBIERNO DE LA NACION ARGENTINA Y LA COOPERACION ANDINA DE FOMENTO. POR RESOLUCION Nº 2420/21 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021 SE DISPUSO “...APROBAR LO ACTUADO EN LA PRESENTE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 01/21 LLAMADA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA; “AULAS DE NUEVAS TECNOLOGIAS APLICADAS AL ARTE - FACULTAD DE ARTE, DISEÑO Y CIENCIAS DE LA CULTURA UNNE - RESISTENCIA CHACO” CONVENIO DE ADHESION AL PROGRAMA DE APOYO DE LA INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA II - FASE B-, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE PRESTAMO Nº 8945 ANTE EL GOBIERNO DE LA NACION ARGENTINA Y LA COOPERACION ANDINA DE FOMENTO, Y ADJUDICAR A LA FIRMA MAPIC S.R.L. (CUIT Nº 30708866837), POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$294.227.812,65) POR COTIZAR EL PRECIO EVALUADO MAS BAJO, POR SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DEL PLIEGO Y PORQUE EL OFERENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACION ESTABLECIDOS...”.</p> <p><b>Miriam del Carmen Perrotta – Dir. De Contrataciones</b> <b>I:12/8 V:12/8</b></p>
<h3>Convocatorias</h3>	
<p style="text-align: center;"><b>Colegio Médico de Paso de los Libres</b></p> <p>Citase a los señores Socios del Colegio Médico de Paso de los Libres, a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 31 de agosto de 2021, a las 08 horas, en la sede social de calle Yatay Nº 799 - Paso de los Libres - Ctes., a efectos de considerar el siguiente Orden del día: 1.-Elección de Presidente y Secretario para presidir la</p>	<p>Asamblea.- 2.-Causas celebración Asamblea fuera de término.- 3.-Consideración de la Memoria, Estados Contables, notas y anexos que los complementan, Inventarios Generales y Gestión de la Comisión Directiva, correspondientes a los ejercicios Nº 48 y 49 finalizados el 31 de diciembre de 2019 y 2020.- 4.-Elección de la Comisión Directiva, por dos (2) años, por</p>

finalización de mandato.  
5.-Elección del Tribunal de Etica, de acuerdo al número que establezca la Asamblea, por dos (2) años, por finalización de mandato.-

6.-Elección de la Comisión Fiscalizadora, por dos (2) años, por igual período que la Comisión Directiva.-

7.-Designación de dos (2) socios para firmar el acta de la Asamblea.-

**La Comisión Directiva.-**  
**I: 06/08 – V: 12/08.-**

### **Sociedad de Cardiología de Corrientes**

En la ciudad de Corrientes, a los 2 días del mes de Julio del año 2021, se convoca a Asamblea Extraordinaria a celebrarse a distancia por medios virtuales mediante la plataforma Zoom, el día jueves 2 de septiembre de 2021 a las 20:00hs a los efectos de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1.-Designación de dos socios para firmar el Acta:

2.-Considerar y eventualmente aprobar las siguientes reformas del Estatuto Social Vigente:

a) Se incorpora a todos los profesionales o trabajadores en ciencias de la salud afín con la cardiología, radicados en la provincia de Corrientes, como socios ADHERENTES, a los cuales corresponde abonar el 50% de la cuota de miembro TITULAR.

b) Los médicos, kinesiólogos y enfermeros Residentes podrán solicitar la incorporación como miembros ADHERENTES y estarán exceptuados de abonar la cuota anual, mientras permanezcan en el ámbito de la Residencia.

c) Para integrar la Comisión Directiva se convocará a elecciones cada (1) año (antes eran cada 2 años)

d) Los socios del interior y ausentes podrán emitir su voto por medio del correo electrónico de la Sociedad ([socacorr@gmail.com](mailto:socacorr@gmail.com))

El Sr. Presidente aclara que la Asamblea Extraordinaria se celebrará mediante medios virtuales atento la declaración de emergencia sanitaria a causa del virus denominado COVID-19 que se encuentra aún vigente en todo el territorio de la República Argentina.

Que la plataforma elegida garantiza que los socios puedan deliberar y considerar los temas sometidos a consideración de manera simultánea.

Queda a disposición cualquier otra información que estime necesaria para la Asamblea.

Esperamos contar con su importante presencia.

**Dr Jorge Luis Riera Stival, Presidente.-**

**Dr Rodrigo Zoni, Tesorero.-**

**I: 09/08 – V: 13/08.-**

### **Centro de Jubilados y Pensionados de Paso de los Libres**

Se convoca a los señores socios del Centro de Jubilados y Pensionados de Paso de los Libres, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 12 de Agosto del 2021, a las 10,30 hs en su local de calle Mercedes Franco Nº 854, para tratar el siguiente

Orden del día:

1º) Lectura Acta Comisión Directiva

2º) Rendición, Memoria y Balance 2020

3º) Para renovación de nueva Comisión Directiva.  
Paso de los Libres, 28 de Julio de 2021

**María I. Suárez - Presidente**

**Balbuena Norma - Tesorera**

**I: 29-05 - V: 29-05**

### **Cooperativa Exportadora Citricola de Corrientes Ltda.**

La COOPERATIVA EXPORTADORA CITRICOLA DE CORRIENTES LTDA., convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 02 de septiembre de 2021 a las 19,00 horas en su sede social de Ex Ruta 14 y Avda. España de la ciudad de Mocoretá, provincia de Corrientes para tratar el siguiente orden del día:

1.-Designación de dos Asociados para que firmen el acta de la Asamblea.

2.-Explicación de los motivos por los cuales la Asamblea se realiza fuera de los términos legales establecidos.

3.-Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y sus respectivos anexos, Proyecto de distribución de Resultados e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio económico y social Nº 17, comprendido entre el 1º de febrero de 2.020 y el 31 de enero de 2.021.

4.-Elección de CUATRO (4) MIEMBROS TITULARES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, por el plazo de dos años, en reemplazo de los que cesan en el mandato Señores CORNALÓ, Rubén Darío - CHAPARRO, Ivan Marcel – RENIERO, Héctor Martín, – CROCCE, Ricardo Ariel. Elección de Tres (3) CONSEJEROS SUPLENTE por el término de un año y elección de un (1) SINDICO TITULAR y de un (1) SINDICO SUPLENTE ambos por el término de un (1) año.

SE SOLICITA A LOS SRES. ASOCIADOS QUE CONFIRMEN UNOS DÍAS ANTES SU PRESENCIA PARA UNA MEJOR ORGANIZACIÓN DEL LUGAR DONDE SE CELEBRARÁ LA ASAMBLEA, EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS COVID-19. SE RECUERDA QUE TODOS DEBERAN ASISTIR CON TAPABOCAS.

ESTATUTOS: Artículo 32 – Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada para la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.-

**La Comisión Directiva.-**

**I: 11/08 – V: 13/08.-**

### **Asociación Cooperadora del Jardín Nº 13 Luna de Papel**

Se Convoca a los asociados de la "ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN Nº 13 LUNA DE PAPEL" a Asamblea General Ordinaria para el día 08/09/21 a las 14:00 hs. Sito en la sede social Alvear y San Martín, Mercedes, Ctes, Orden del Día:

1º) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario General de Bienes e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente a los ejercicios económicos cerrados el 28/02/20-21.

2º) Renovación total de la Comisión Directiva y Comisión

Revisora de Cuentas.

3º) elección de dos (2) Socios para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.

**LA COMISION DIRECTIVA.-**

**I: 11/08 – V: 19/08.-**

### **Asociación de Productores Familiares de San Cayetano**

La Asociación de Productores Familiares de San Cayetano, convoca a Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día viernes 21 de Septiembre de 2021, a las 16 hs, en la sede de la Asociación, sito en Av. San Cayetano 4870 de la ciudad de San Cayetano (Corrientes) para tratar el siguiente orden del día:

1º) Lectura y consideración de Memoria, Balance General e Inventario General de Bienes del ejercicio finalizado el 31/12/2019 y 31/12/2020.

2º) Renovación total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas: Presidente, Secretario, Tesorero, 6 Vocales, dos revisores de cuenta titulares y dos suplentes.

3º) Elección de dos socios para firmar el acta junto con el Presidente y Secretario.

**La Comisión Directiva**

**I: 12/08 V: 12/08**

### **Agrupación Musical Imperio Bahiano**

La Agrupación Musical Imperio Bahiano convoca a sus socios a la Asamblea Ordinaria a realizarse en el domicilio legal de la misma sito en calle Resoagli 1180 para el día 10 de Septiembre de 2021 a las 22 hs para considerar el siguiente orden del día:

1. Designación de dos socios para firmar el Acta.

2. Aprobación de Balance General N° 17 cerrado el 30/04/2019.

3. Aprobación de Balance General N° 18 cerrado el 30/04/2020.

Esta reunión se llevará a cabo respetando el protocolo vigente.

**Silvana Castagnetti**

**I: 12/08 V: 12/08**

### **Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada**

El Consejo de Administración convoca a Asamblea, en los términos de la Resolución del INAES N° 485/2021 y de la Dirección de Asociativismo y Cooperativas de Mendoza N° 65/2020, bajo la modalidad a distancia, a través de la aplicación Zoom, para el día 11 de septiembre de 2021 a las 10.00 horas, a los asociados domiciliados en la Provincia de Corrientes integrando el Distrito 1, del número 264537 al 2383572 y Distrito 2, del número 2383577 al 2992768; para tratar el siguiente Orden del Día (en todas las Asambleas de Distrito):

1) Elección de un Presidente y un Secretario para presidir el acto.

2) Designación de dos (2) Asociados presentes para aprobar y firmar el acta de Asamblea.

3) Elección de un (1) Delegado Titular e igual número de Suplente para integrar las Asambleas Ordinarias y

Extraordinarias. Toda lista de candidatos a Delegados por cada Distrito deberá presentarse, para su oficialización, con un mínimo de diez (10) días de anticipación a las Asambleas de Distrito, indicando el correo electrónico en el que recibirán las notificaciones. La presentación se enviará al correo electrónico [presidencia@trunfoseguros.com](mailto:presidencia@trunfoseguros.com) para su tratamiento en el Consejo de Administración y contendrá la aceptación de los candidatos mediante su firma. (Artículo 51 del Estatuto Social), el resultado del tratamiento se les comunicará, a través del correo mencionado, al que indiquen en las listas. Los Asociados de los Distritos mencionados que no sean aquellos en el que se realizará la Asamblea, deberán concurrir a éste conforme el Artículo 51 del Estatuto Social. Los Asociados, de acuerdo al Artículo 48 del Estatuto Social, deberán solicitar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, y hasta diez días antes, la credencial que acredite su calidad de asociado, que les servirá de entrada, al correo electrónico [presidencia@trunfoseguros.com](mailto:presidencia@trunfoseguros.com). De corresponder, se le enviará la credencial y los datos necesarios (ID) para su correcto acceso a la Asamblea mediante la aplicación denominada Zoom, reconocida por ser utilizada para reuniones a distancia en tiempo real, grabar su desarrollo en soporte digital, la transmisión simultánea de sonido e imágenes que permite el intercambio de contenidos, garantizando la libre accesibilidad de todos los asociados que corresponda. De no reunirse el quórum legal a la hora fijada en esta Convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo una hora después, cualquiera sea el número de Asociados presentes. El Consejo de Administración. Mendoza Capital, Provincia de Mendoza, 23 de Julio de 2021.-

**Luis Octavio Pierrini, Presidente.-**

**I: 12/08 – V: 18/08.-**

### **Asociación Civil Celiacos Goya**

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Celiacos Goya CUIT 30-71523072-7 convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día cuatro de septiembre del dos mil veinte uno a las dieciséis horas en el domicilio de Mariano I. Loza n° 59 "Sabores Celiacos", para tratar el siguiente Orden del Día:

1- Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.

2- Informe de la Sra. Presidente de la Asociación por la gestión.

3- Lectura y aprobación de Balances y Memorias de ejercicios 2019 y 2020.

4- Elección total de Comisión Directiva por el periodo 2021-2023 conforme el Estatuto.

**López, Leticia, Presidente.-**

**Altamirano, Carolina, Secretaria.-**

**I: 12/08 – V: 12/08.-**

### **Biblioteca Popular Ernesto Sábató**

Convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de Agosto de 2021 a las 18 horas en su sede social de la calle Jujuy 1325 de la Ciudad de

Corrientes, para considerar el siguiente: Orden del día: 1-Lectura de la memoria, balance, inventario e informe de Revisores de cuenta Balances correspondientes a los ejercicios económicos cerrados al 31/12/2019-2020	2-Renovación Parcial de los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de cuenta. 3-Elección de 2(dos) socios para firmar el acta de asamblea. <b>La Comisión Directiva.- I: 12/08 – V: 13/08.-</b>
---	--

## Sección Comercial

### Testimonios

#### DEVLIGHTS S.R.L.

Cesión De Cuotas Sociales - DEVLIGHTS S.R.L.

Constituida Por Escritura Nº 65 De Fecha 9 de Junio de 2.016 Autorizada En Esta Ciudad Por La Escribana Miriam Gabriela Maciel.- Domicilio Social: Irigoyen Nº.416, piso 3º, departamento B- Corrientes Capital.- C.P.. 3.400.- CUIT 30-71535705-0.-

Se Hace Saber Que Por Escritura Nº 65 De Fecha 29 De Septiembre De 2.020, Autorizada Por La Escribana Miriam Gabriela Maciel Se Ha Formalizado La Presente Cesión De Cuotas Sociales.- Cedente: Silvia Elisa Aguilar, argentina, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad número 30.644.647, CUIL 27-30644647-4, fecha de nacimiento 3 de enero de 1984, soltera, con domicilio en calle Velez Sarfield número 1270 de esta Ciudad de Corrientes.- Le corresponden veinte (20) cuotas sociales, equivalentes al veinte por ciento (20%) de la cifra del capital social, ello es veinte cuotas de pesos un mil (\$ 1.000), por un total de pesos veinte mil (\$ 20.000).-.-

1-Cesionarios: Juan Pablo Rossi Querin, argentino, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad número 32.405.064, CUIT 20-32405064-8, fecha de nacimiento 14 de junio de 1986 estado civil soltero, con domicilio en calle Brasil número 1060 de esta Ciudad de Corrientes a quien Le corresponden veinte (20) cuotas sociales, equivalentes al veinte por ciento (20%) de la cifra del capital social, ello es veinte cuotas de pesos un mil (\$ 1.000), por un total de pesos veinte mil (\$ 20.000).-.-  
- Nicolas Cesar Dogi, argentino, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad número 30.644.119, CUIL 20-30644119-2, fecha de nacimiento 1 de diciembre de 1983, soltero, con domicilio en calle Guayaquil número 819 3ºD, Ciudad de Buenos Aires y en tránsito por esta Ciudad de Corrientes, a quien Le corresponden veinte (20) cuotas sociales, equivalentes al veinte por ciento (20%) de la cifra del capital social, ello es veinte cuotas de pesos un mil (\$ 1.000), por un total de pesos veinte mil (\$ 20.000).-.-  
; Lindor Santiago Acevedo Micciche, argentino, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad número 30.304.324, CUIL 20-30304324-2, fecha de nacimiento 9 de febrero de 1984, soltero, con domicilio en Barrio Cambá Cuá, monoblock 32, Piso 2, departamento 5 de esta Ciudad de Corrientes, a quien Le corresponden veinte (20) cuotas sociales, equivalentes al veinte por ciento (20%) de la cifra del capital social, ello es veinte cuotas de pesos un mil (\$ 1.000), por un total de pesos veinte mil (\$ 20.000).-.-  
Ernesto Federico Frank, argentino, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad número 32.551.439,

CUIL 20-32551439-7, soltero, fecha de nacimiento 8 de septiembre de 1986, con domicilio en Barrio laguna Seca, 123 viviendas, Sector 44, casa 8 de esta Ciudad de Corrientes, a quien Le corresponden veinte (20) cuotas sociales, equivalentes al veinte por ciento (20%) de la cifra del capital social, ello es veinte cuotas de pesos un mil (\$ 1.000), por un total de pesos veinte mil (\$ 20.000).-.-

2-Denominación: DEVLIGHTS S.R.L.-

3-Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, ya sea mediante contratación directa o por medio de licitaciones públicas o privadas, dentro o fuera del país a la exportación, importación, asesoramiento, comercialización, instalación, soporte y mantenimiento (help desk), de equipos de telecomunicaciones o informáticos, hardware, software y de aplicaciones instaladas en los equipos especificados.- Análisis, programación, preparación y aplicación de sistemas informáticos para toda clase de actividades, su suministro, implantación e integración, así como la formación y el asesoramiento a personas y Empresas.- Consultoría e ingeniería tecnológica en telecomunicaciones, en informática y en sistemas de la información y asesoramiento, comercialización, implementación y mantenimiento de proyectos en las materias anteriormente indicadas.- Prestación, contratación, subcontratación, elaboración, desarrollo, control y ejecución de todo tipo de servicios informáticos, de telecomunicaciones, consultoría e integración de tecnologías de la información y de las comunicaciones.- Asesoramiento, comercialización, instalación, desarrollo y servicios de mantenimiento en integración de sistemas y servicios de diseño e implementación para aplicaciones de Banda Ancha y Networking, así como integración de redes y servicios de operación y mantenimiento para operadores de telecomunicaciones, compañías eléctricas y todo tipo de empresas.- Asesoramiento, comercialización, instalación, desarrollo y mantenimiento de soluciones para redes de telecomunicaciones en las tecnologías PLC, Wi-Max, coaxial e IP.- La sociedad para el cumplimiento de su objeto tiene las más amplias facultades para realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, laboral, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacione directamente con el objeto social de la sociedad.-

4-Cuotas Cedidas: veinte (20) cuotas sociales, equivalentes al veinte por ciento (20%) de la cifra del capital social, ello es veinte cuotas de pesos un mil (\$ 1.000), por un total de pesos veinte mil (\$ 20.000).-.- por



medio de la presente, La Cedente, Silvia Elisa Aguilar cede y transfiere en plena propiedad, dominio y posesión a favor de Los Cesionarios: Nicolas Cesar Dogi, Juan Pablo Rossi Querin, Lindor Santiago Acevedo Micciche Y Ernesto Federico Frank en igual proporción, es decir 5% (cinco por ciento) a cada uno de ellos las cuotas sociales que fueran ut-supra referenciadas que representan el 20% del Capital Social de la firma Devlights S.R.L. (Sociedad De Responsabilidad Limitada).-

5-Capital Social: el capital social se fija en la suma de de \$100.000.- (pesos, cien mil) dividido en doscientas (100) cuotas sociales cuyo valor nominal es de \$1.000.- (pesos, un mil) cada una de ellas suscripto e integrado en su totalidad, de las cuales corresponden en plena propiedad, posesión y dominio de la siguiente forma: Al socio Nicolas Cesar Dogi le corresponde veinticinco (25) cuotas de \$1.000 de valor nominal cada una de ellas, lo que un monto de capital de \$25.000, que representa el 25% del capital social.-; al señor Juan Pablo Rossi Querin: veinticinco (25) cuotas de \$1.000 de valor nominal cada una de ellas, lo que un monto de capital de \$25.000, que representa el 25% del capital social.- al socio Lindor Santiago Acevedo Micciche: veinticinco (25) cuotas de \$1.000 de valor nominal cada una de ellas, lo que un monto de capital de \$25.000, que representa el 25% del capital social.- y al socio Ernesto Federico Franck: veinticinco (25) cuotas de \$1.000 de valor nominal cada una de ellas, lo que un monto de capital de \$25.000, que representa el 25% del capital social.-

6-Administración: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del Socio Lindor Santiago Acevedo Micciche, argentino, mayor de edad, Documento Nacional de Identidad número 30.304.324, CUIL 20-30304324-2, fecha de nacimiento 9 de febrero de 1984, soltero, con domicilio en Barrio Cambá Cuá, monoblock 32, Piso 2, departamento 5 de esta Ciudad de Corrientes.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2524-20 Caratulado DEVLIGHTS S.R.L. S/Insc. Reformas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 6-8-2021

**Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General**  
**I: 12/08 – V: 12/08**

### Locred SRL

Minuta Publicacion Boletin Oficial: Aumento De Capital-Ampliacion De Objeto-Nueva Redaccion De Los Articulos 4to Y 3ro- Y Texto Ordenado Perteneiente A La Firma Locred SRL.

Acta De Reunion De Socios: de fecha 28 de julio de 2021, obrante a los folios 19 a 32, del libro de acta Nº 1 respectivo (rubricado en fecha 20/10/2014, por ante la Inspección General de Personas Jurídicas de esta Provincia) por la cual los socios en forma unánime han aprobado: Aumento del Capital Social. Nueva Redacción del Artículo 4to del Contrato Social Constitutivo (del capital social). Ampliación del Objeto Social. Nueva redacción del artículo 3ro del Contrato social Constitutivo (del objeto social) y Redacción de un nuevo

Texto Ordenado.

Dicha acta a los fines de logra eficacia jurídica, y elevarla en consecuencia a escritura pública, fue objeto de protocolización mediante escritura numero 185 de fecha 29 de julio de 2021, formalizada en esta ciudad, por ante el Registro Notarial a cargo del Escribano Marcelo Abel Russo, Titular del Registro Notarial Nº 404.

Aumento De Capital: Que a la fecha resulta de Pesos Un Millón Trescientos Mil ( \$ 1.300.000,00), ampliándolo para el mejor y más eficaz desenvolvimiento económico, financiero y operativo de la empresa y asimismo de su giro comercial, generando así una expansión y fortalecimiento en el mercado en el cual gira comercialmente la firma por lo que en consecuencia y atento a lo resuelto por acta de reunión de socios de carácter unánime, celebrada en fecha 29 de mayo de 2017, obrante a los folios 14 y 15, del libro de acta respectivo, por la cual se procedió a la constitución de aportes irrevocables, por la suma de Pesos Cuatro Millones ( \$ 4.000.000,00), ello mediante la conversión de las cuentas particulares de las socias, que han tenido origen en préstamos de dinero en efectivo que han volcado a la sociedad desde el mes de septiembre de 2015 a junio del año 2016, y en un todo en conformidad a sus respectivas proporciones con las tenencias del capital social de cada una de las socias. Continuando en uso de la palabra la socia Lucia Noemí Borges, quien manifiesta que dichos aportes irrevocables tiene reflejo contable e impositivo en la respectiva cuenta de aporte de socios, más precisamente en la partida aportes irrevocables, los cuales a la fecha aún no han sido objeto de capitalización. Atento a lo expuesto, es que en base a la certificación contable sobre aportes irrevocables de capital, que fuera confeccionada a los fines de la instrumentación del aumento del capital social objeto del presente, por parte el Contador Público Nacional Roberto Maciel (M.P. 2771 Tomo: VII Folio 385) visado por el consejo profesional de ciencias económicas en fecha 27/07/2021, y de la cual surge en consecuencia dicha partida ( aportes irrevocables) en la suma indicada ( \$ 4.000.000,00), por lo que en virtud se aprobó por unanimidad el aumento del capital social en la suma de Pesos Cuatro Millones ( \$ 4.000.000,00) elevándose así el mismo a la suma de Pesos Cinco Millones Trescientos Mil ( \$ 5.300.000,00).

Producto del aumento del capital, se dio Nueva Redacción del "Artículo Cuarto: El Capital Social es De Pesos Cinco Millones Trescientos Mil ( \$ 5.300.000,00), dividido en cinco mil trescientas (5.300) cuotas de Pesos Un Mil ( \$ 1.000,00) valor nominal cada una, las que fueron suscriptas e integradas por las socias en su totalidad, conforme al siguiente detalle: 1º) Lucia Noemí Borges, dos mil setecientos tres ( 2.703) cuotas de Pesos Un Mil ( \$ 1.000) valor nominal cada una de ellas, con derecho a un voto por cuota, lo que hace un total de Pesos Dos Millones Setecientos Tres Mil ( \$ 2.703.000,00) representativo del 51 % del Capital social. 2º) Yanela Raquel Barcelo, dos mil quinientas noventa y siete (2.597) cuotas de Pesos Un Mil ( \$ 1.000) valor nominal cada una de ellas, con derecho a un voto por cuota, lo que hace un total de Pesos Dos Millones Quinientos noventa y siete mil ( \$ 2.597.000,00) representativo del

49 % del Capital social. El Capital social podrá ser aumentado cuando el giro de la sociedad así lo requiera, el mismo podrá ser aumentado hasta el quintuplo requiriéndose para ello la unanimidad de los socios quienes determinaran el monto y el plazo de duración para la suscripción e integración, debiendo mantenerse la proporción original en la participación del Capital".

Ampliación Del Objeto Social: Se evaluó la posibilidad de que la sociedad incurriere en otras actividades comerciales, que generen mayor rentabilidad económica y financiera que las actividades comerciales desarrolladas hasta el día de la fecha y lograr así el mejor y más eficaz desenvolvimiento económico, financiero y operativo de la empresa, a ello asimismo se suma la circunstancia que se hace necesario que la sociedad se ajuste en un todo en conformidad a lo normado por el Banco Central de la República Argentina (comunicación "A" 7156 última comunicación incorporada: "B" 12124 texto ordenado al 05/04/2021). Se concluyó que la sociedad se halla plenamente capacitada para diversificar sus actividades en otras áreas comerciales vinculadas con operaciones inmobiliarias, la explotación agropecuaria y la construcción. Por lo que se aprobó por unanimidad la ampliación del objeto social

Producto de la ampliación del objeto, se dio nueva redacción al "Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: La Sociedad tendrá por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Financieras: 1º) Conceder créditos para la financiación de compra o venta de bienes de cualquier clase o naturaleza pagaderos en cuotas, préstamos personales de dinero con o sin garantía, realizar operaciones de créditos hipotecarios y/o prendarios mediante recursos propios, inversiones o aportes de capital a sociedades de cualquier naturaleza constituida o a constituirse, para operaciones realizadas, en curso de realización, o a realizarse, y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas con fondos propios y/o de terceros; la creación, comercialización y distribución de tarjeta de créditos ya sean propias y/o de terceros de carácter regional y/o nacional ajustándose a la legislación vigente en la materia, ya sea con fondos propios y/o genuinos o bien de terceros, comprar, vender y realizar todo tipo de operaciones relacionadas con títulos, acciones, bonos, debentures, letras, y/o cualquier otro valor, ya sean extranjeros, nacionales, provinciales y/o municipales, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. La sociedad no podrá realizar operaciones comprendidas y/o previstas en la ley de entidades financieras, ni cualquier otra que requiera el concurso público. 2º) Otorgar préstamos y/o aportes e inversiones de capitales a particulares o a sociedades por acciones, realizar financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, negociaciones de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y realizar operaciones financieras en general. Asimismo operar

crediticiamente con empleados públicos nacionales, provinciales y/o municipales a través de lo que se denomina descuento por planilla y/o cualquier otra modalidad creada y/o a crearse. Quedan excluidas expresamente las operaciones comprendidas y/o previstas en la ley de entidades financieras y/o cualquier otra que requieran el concurso público. 3º) Comprar y vender acciones, títulos y toda clase de valores ya sean públicos o privados del país o del extranjero, tomar a su cargo y/o en combinación con otras empresas la colocación de emisión de acciones, títulos y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas creados o a crearse. Asesoramiento financiero en general, administración y/o representación de personas o entidades físicas o jurídicas comprendiendo la generalidad de los actos de los mismos o algún o algunos actos en particular; actuar como mandantes y/o mandatarios de personas físicas y/o jurídicas para actos en general y/o actos específicos; gestión de negocios, su administración y gestión, compra venta de mercaderías y bienes en general, incluyendo bienes raíces, bien sea por cuenta propia y/o por cuenta y orden de terceros tanto en mayoreo o menudeo; Distribución de mercaderías y/o bienes en general tanto en forma exclusiva como en competencia con otras firmas; realizar operaciones hipotecarias y/o prendarias en general y gestiones de cobranza en general. Quedan excluidas expresamente las operaciones comprendidas y/o previstas en la ley de entidades financieras y/o cualquier otra que requieran el concurso público. 4º) La aceptación, desempeño y otorgamiento de representaciones, concesiones, comisiones y mandatos en general, pudiendo constituir Fideicomisos en todas las variantes jurídicas del mismo y en cualquier posición, conforme lo establecido por la ley 24441, sus reglamentaciones y modificaciones, aplicada a la realización del objeto social para ejecutar por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros, todas las operaciones industriales, comerciales, financieras, mobiliarios, inmobiliarias, de importación y exportación, que sean necesarias o útiles, y cuantos actos y contratos sean menester para el mejor cumplimiento de su objeto, actuando como fiduciante o fiduciario en su caso. Inmobiliaria: Operaciones inmobiliarias, compraventa, permuta, alquiler, arrendamiento de inmuebles urbanos y/o rurales, inclusive las comprendidas dentro del derecho real de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a la vivienda, urbanización, clubes de campo, pudiendo tomar la venta o comercialización de operaciones inmobiliarias de terceros. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros. Ganadería: La explotación agropecuaria, pudiendo a tal efecto realizar los siguientes actos: Explotación de la ganadería y de la agricultura en todas sus formas y variantes, la compra, venta, importación, exportación, industrialización, intermediación, comercialización fraccionamiento, faneamiento y distribución de todo tipo de haciendas, semillas, y/o productos agrícolas-ganaderos y sus derivados en todas su formas. La cría de ganado de todo

tipo y especie, invernada, compra venta de haciendas y demás productos del agro. Contruccion: Construcción de Obras Civiles, edificios de cualquier clase o naturaleza, obras de arquitectura, ingeniería en todas y cada una de sus ramas, viviendas de carácter público o privado, ya sean para uso propio, renta, venta, permuta y/o por cuenta de terceros, proveyendo materiales, dirección y administración de obras en forma única con su personal o con terceros. A tales fines mencionados la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos tendientes a la realización del objeto social". Puesta a consideración la presente moción, la misma es aprobada por unanimidad.

Transcripcion Integra Del Nuevo Texto Ordenado Del Contrato Social, que se regirá por las disposiciones de la ley general de sociedades comerciales y asimismo por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la nación, en cuanto le resulten aplicables, quedando redactado en la forma siguiente: "Contrato Social: Artículo Primero: Capítulo I: Denominación, Domicilio, Plazo Y Objeto. Artículo Primero: Bajo la denominación de "Locred S.R.L." continúa su giro comercial la sociedad que fuera constituida originariamente con la misma e idéntica denominación social, quien tendrá su domicilio en la Jurisdicción de la Ciudad de Corrientes. Por resolución de los Socios podrá cambiarlo dentro de la misma Jurisdicción en cuyo caso deberán publicar en el Boletín Oficial e inscribir en la Inspección General de Personas Jurídicas, pudiendo asimismo establecer agencias y/o sucursales y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. Artículo Segundo: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años (99) contados a partir del día 18 de enero del año 2013, pudiendo prorrogarse con el acuerdo en asamblea de todos los socios de la sociedad. Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Financieras: 1º) Conceder créditos para la financiación de compra o venta de bienes de cualquier clase o naturaleza pagaderos en cuotas, préstamos personales de dinero con o sin garantía, realizar operaciones de créditos hipotecarios y/o prendarios mediante recursos propios, inversiones o aportes de capital a sociedades de cualquier naturaleza constituida o a constituirse, para operaciones realizadas, en curso de realización, o a realizarse, y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas con fondos propios y/o de terceros; la creación, comercialización y distribución de tarjeta de créditos ya sean propias y/o de terceros de carácter regional y/o nacional ajustándose a la legislación vigente en la materia, ya sea con fondos propios y/o genuinos o bien de terceros, comprar, vender y realizar todo tipo de operaciones relacionadas con títulos, acciones, bonos, debentures, letras, y/o cualquier otro valor, ya sean extranjeros, nacionales, provinciales y/o municipales, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. La sociedad no podrá realizar operaciones comprendidas y/o previstas en la ley de entidades financieras, ni cualquier otra que requiera el concurso público. 2º) Otorgar préstamos y/o

aportes e inversiones de capitales a particulares o a sociedades por acciones, realizar financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, negociaciones de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y realizar operaciones financieras en general. Asimismo operar crediticiamente con empleados públicos nacionales, provinciales y/o municipales a través de lo que se denomina descuento por planilla y/o cualquier otra modalidad creada y/o a crearse. Quedan excluidas expresamente las operaciones comprendidas y/o previstas en la ley de entidades financieras y/o cualquier otra que requieran el concurso público. 3º) Comprar y vender acciones, títulos y toda clase de valores ya sean públicos o privados del país o del extranjero, tomar a su cargo y/o en combinación con otras empresas la colocación de emisión de acciones, títulos y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas creados o a crearse. Asesoramiento financiero en general, administración y/o representación de personas o entidades físicas o jurídicas comprendiendo la generalidad de los actos de los mismos o algún o algunos actos en particular; actuar como mandantes y/o mandatarios de personas físicas y/o jurídicas para actos en general y/o actos específicos; gestión de negocios, su administración y gestión, compra venta de mercaderías y bienes en general, incluyendo bienes raíces, bien sea por cuenta propia y/o por cuenta y orden de terceros tanto en mayoreo o menudeo; Distribución de mercaderías y/o bienes en general tanto en forma exclusiva como en competencia con otras firmas; realizar operaciones hipotecarias y/o prendarias en general y gestiones de cobranza en general. Quedan excluidas expresamente las operaciones comprendidas y/o previstas en la ley de entidades financieras y/o cualquier otra que requieran el concurso público. 4º) La aceptación, desempeño y otorgamiento de representaciones, concesiones, comisiones y mandatos en general, pudiendo constituir Fideicomisos en todas las variantes jurídicas del mismo y en cualquier posición, conforme lo establecido por el CCYCN, sus reglamentaciones y modificaciones, aplicada a la realización del objeto social para ejecutar por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros, todas las operaciones industriales, comerciales, financieras, mobiliarios, inmobiliarias, de importación y exportación, que sean necesarias o útiles, y cuantos actos y contratos sean menester para el mejor cumplimiento de su objeto, actuando como fiduciante, fiduciaria, beneficiaria y/o fideicomisaria. Inmobiliaria: Operaciones inmobiliarias, compraventa, permuta, alquiler, arrendamiento de inmuebles urbanos y/o rurales, inclusive las comprendidas dentro del derecho real de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a la vivienda, urbanización, clubes de campo, pudiendo tomar la venta o comercialización de operaciones inmobiliarias de terceros. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros. Ganadería: La explotación agropecuaria, pudiendo a tal efecto realizar los siguientes actos: Explotación de la ganadería y de la

agricultura en todas sus formas y variantes, la compra, venta, importación, exportación, industrialización, intermediación, comercialización fraccionamiento, faneamiento y distribución de todo tipo de haciendas, semillas, y/o productos agrícolas-ganaderos y sus derivados en todas su formas. La cría de ganado de todo tipo y especie, invernada, compra venta de haciendas y demás productos del agro. Construcción de Obras Civiles, edificios de cualquier clase o naturaleza, obras de arquitectura, ingeniería en todas y cada una de sus ramas, viviendas de carácter público o privado, ya sean para uso propio, renta, venta, permuta y/o por cuenta de terceros, proveyendo materiales, dirección y administración de obras en forma única con su personal o con terceros. A tales fines mencionados la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos tendientes a la realización del objeto social. Capítulo II: Capital. Artículo Cuarto: El Capital Social Es De Pesos Cinco Millones Trescientos Mil (\$ 5.300.000,00), dividido en cinco mil trescientas (5.300) cuotas de Pesos Un Mil ( \$ 1.000,00) valor nominal cada una, las que fueron suscriptas e integradas en su totalidad por las socias en la siguiente proporción: La socia Lucia Noemí Borges, suscribió e integró dos mil setecientos tres ( 2.703) cuotas sociales de Pesos Un Mil ( \$ 1.000) valor nominal cada una de ellas, con derecho a un voto por cuota, lo que hace un total de Pesos Dos Millones Setecientos Tres Mil ( \$ 2.703.000,00) representativo del 51 % del Capital social. La socia Yanela Raquel Barcelo, suscribió e integró dos mil quinientas noventa y siete ( 2.597) cuotas sociales de Pesos Un Mil ( \$ 1.000) valor nominal cada una de ellas, con derecho a un voto por cuota, lo que hace un total de Pesos Dos Millones Quinientos noventa y siete mil ( \$ 2.597.000,00) representativo del 49 % del Capital social. El Capital social podrá ser aumentado cuando el giro de la sociedad así lo requiera, el mismo podrá ser aumentado hasta el quíntuplo requiriéndose para ello la unanimidad de los socios quienes determinaran el monto y el plazo de duración para la suscripción e integración, debiendo mantenerse la proporción original en la participación del Capital. Artículo Quinto: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños, sin el acuerdo unánime de los socios. El socio que propone ceder sus cuotas partes, le comunicará al o a los otros socios, quien o quienes se pronunciarán en el término que no podrá exceder de 30 días desde la notificación cursada por medio fehaciente. A su vencimiento se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia. Formulada la oposición el socio podrá recurrir al juez del domicilio social, quien con audiencia de la sociedad, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial importará también la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron respecto de la cuota de este cedente. El precio de la parte de capital social que se cede resultará de la valuación del patrimonio según valores reales al tiempo de la cesión. Cualquiera de los socios o la sociedad puede impugnar el precio de la parte de capital que se cede al tiempo de ejercer la opción, sometiéndose al resultado de una pericia judicial; pero los impugnantes no estarán obligados a

pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación judicial. En carácter supletorio se aplicaran las disposiciones del artículo 150 y 152 a 154 de la ley general de sociedades, en sus partes pertinente. Artículo Séxto: Fallecimiento De Socios. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad por la cuota social del socio fallecido. Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten la calidad de herederos; en el interin serán representados por el administrados de la sucesión. Las limitaciones a la transmisibilidad de las cuotas serán, en estos casos, inoponibles las cesiones que los herederos realicen dentro de los tres meses de su incorporación. Pero la sociedad o los socios podrán ejercer la opción de compra por el mismo precio, dentro de los quince días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder, la que deberá ponerlo en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente.- Artículo Séptimo: Administración-Dirección: La Dirección, Administración, Uso de la firma social y Representación de la Sociedad será ejercida por uno o más gerentes, socios o no y durarán en su cargo por todo el tiempo que dure la sociedad, pudiendo ser removida por reunión de socio convocada al efecto según lo prescripto por los artículos 159 y 160 de la Ley general de Sociedades. Representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto de la sociedad, sin limitaciones de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales. Les queda expresamente prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social. Cualquiera de los gerentes tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes. Artículo Octavo: En el ejercicio de la administración los Gerentes designados podrán para el cumplimiento de los fines sociales: A) Adquirir por cualquier titulo oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos a titulo oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil o agraria, hipotecas o cualquier otro derecho real, dar y tomar posesión de los bienes en materia de actos o contratos, pactar el precio y forma de pago. B) Celebrar toda clase de contratos en el país o en el extranjero con la facultad para renovarlos, modificarlos o rescindirlos. C) Tomar dinero prestado a interés en establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, en instituciones bancarias regidas por la ley de entidades financieras, creadas o a crearse, oficiales, privados, o mixtos con sujeción a las leyes, cartas orgánicas y reglamentaciones. D) Realizar toda clase de operaciones bancarias que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagares, vales, cheques, giros u otras obligaciones o documentos de créditos públicos y/o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. E) Abrir, cerrar y operar cuentas en las instituciones bancarias y efectuar depósitos de dinero, valores y extraer el total o parcialmente esos u otros depósitos, constituidos a nombre de la sociedad. F) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, dejando constancia que las



enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionan directa o indirectamente con el objeto social. G) Para todos los actos de disposición el socio gerente integrará su personería con el acta de Reunión de Socios donde se disponga el negocio jurídico a ejecutar, H) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, instancias administrativas por si o por medio de apoderado, formular reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y aduanas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados necesarios para ejecutar los actos de administración y resolver con las más amplias facultades cualquier asunto concierne a los negocios sociales. I) Presentarse en licitaciones públicas y privadas unilateralmente o en cualquiera de las formas previstas por el CCYCN y Ley general de Sociedades. Capítulo III: De La Reunión De Socios. Resoluciones. Mayorías: Artículo Noveno: Los socios deberán reunirse cuando lo requiera cualquiera de los gerentes. La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios en el último domicilio conocido por la sociedad. Puede prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. La autoridad que convoca fija el orden del día, sin perjuicio de que pueda ampliarse o modificarse si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión en éste caso de adopte por unanimidad de los socios. Las decisiones o resoluciones de los socios se adoptaran por el régimen de mayorías que represente como mínimo más de la mitad del capital social. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará además el voto de otro. Cada cuota da derecho a un voto, según lo dispuesto por el artículo 161 de la general de sociedades. Los socios tendrán derecho de receso, conforme a lo previsto en los artículos 160 y 245 de la ley general de sociedades. Se llevará un libro de actas, en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios en sus reuniones, quienes deberán suscribirla. Asimismo, la reuniones aquí mencionadas podrán realizar en la forma y condiciones que establece el artículo ciento cincuenta y ocho del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por Ley Nº 26994, vigente desde el 1 de agosto del año 2015. En tal situación el Socio gerente en el acto de convocatoria deberá establecer y asegurar el método de notificación y realización del acto asegurando el ejercicio pleno de los derechos y garantías de los participantes. Artículo Décimo: Balances Y Distribución De Utilidades: El 31 De Julio de cada año se practicará un inventario y se confeccionará un balance general y demás documentos contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La aprobación del balance e inventario requerirá la mayoría que se dispone en el artículo noveno precitado. Cuando la sociedad alcanza el capital social fijado por el artículo 299 inciso 2º de la ley general de sociedades, los socios reunidos en asamblea resolverán sobre los estados contables del ejercicio, para cuya consideración serán convocados dentro de los cuatro meses de su cierre. Luego de efectuada las amortizaciones, reservas de carácter legal y otras reservas voluntarias, siempre que las mismas fueren razonables y respondan a una prudente

administración, las que deberán ser aprobadas por los socios conforme al artículo 160 de la ley general de sociedades. Los dividendos resultantes por ganancias realizadas y liquidas, se distribuirán a los socios en proporción a su participación en el capital social. Las pedidas si las hubiere, serán soportadas en las mismas proporciones. Capítulo IV: Fiscalización. Artículo Décimo Primero: La sociedad podrá establecer un órgano de fiscalización o sindicatura que se regirá por las disposiciones establecidas para la sociedad anónimas en cuanto sean compatibles, todo ello sin perjuicio del derecho que le asiste a los socios del amplio control de fiscalización de las operaciones sociales, sus libros y documentos anexos, pudiendo examinarlos en cualquier momento por si o por medio de representantes. Capítulo V: Artículo Décimo Segundo: La sociedad puede disolverse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 de la ley general de sociedades. Artículo Décimo Tercero: Cumplido el plazo de duración de la Sociedad, los Socios podrán prorrogarla con el acuerdo unánime de los socios, según las disposiciones del artículo 95 la Ley general de sociedades. Disuelta la Sociedad la misma será liquidada. La liquidación se realizará conforme a las normas de la sección XIII capítulo I artículo 101 a 112 de la ley 19.550. La designación de los liquidadores deberá inscribirse en la Inspección General de Personas Jurídicas y actuaran empleado la denominación social con el aditamento "en liquidación". Pueden ser removidos por la misma mayoría requeridas para designarlos. Los liquidadores ejercerán la representación de la sociedad. Están facultados para celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo. Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución, reembolsarán las partes de capital y el excedente si lo hubiere, se distribuirá en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. El caso de perdidas, se distribuirán en igual proporciones".

Ambas Socias Acordaron: 1º) Que la sede social continuará funcionando en el domicilio de la calle Hipólito Irigoyen Nº 1102 de esta ciudad, habiéndose tomado razón dicha sede social ante la Inspección General e Personas Jurídicas bajo Nº 01275, folio: 01275, Libro: VIII, Tomo: III, en fecha 30 de julio de 2020 y 2º) Que el cargo de socia gerente, continuará siendo ejercido por la socia Lucia Noemi Borges, que fuera designado en oportunidad de la conformación del contrato social constitutivo originario, ejercitando en forma única y exclusiva la administración, dirección, uso de la firma social y representación legal de la sociedad durante todo el término de duración de la misma, habiendo procedido en aquella oportunidad a la aceptación de dicho cargo. Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2349-21 Caratulado LOCREDES S.R.L. S/Insc. Reformas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 9-08-2021

**Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General**  
**I: 12/08 – V: 12/08**

**EL MILAGRO S.A.A.C.I.Y.F**

Minuta Publicación Boletín Oficial: "El Milagro Sociedad Anonima Agropecuaria Comercial Industrial Y Financiera".

Se hace saber que por Acta de Asamblea General Ordinaria del 31/03/2021, de la firma "EL MILAGRO S.A.A.C.I.Y.F.", con domicilio legal en Mercedes (Ctes); renovó el Directorio quedando conformado de la siguiente manera: Presidente - Directora Titular: Marta Ester Mateu, DNI. N° 11.265.008; y Directora Suplente: Maria Belen Paris, DNI. N° 28.986.922.Mercedes (Ctes), 2021.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2121-21 Caratulado EL MILAGRO S.A.A.C.I.Y.F. S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 9-8-2021

**Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General**  
**I: 12/08 – V: 12/08**

**AGUARA COMERCIALIZADORA SAS**

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 29/07/2021. 1.- DANIEL EDUARDO PIASENTINI, 43 años, Soltero/a, Argentina, Comerciante, calle Zona Rural, nro. 0,

Riachuelo, provincia Corrientes, DNI 26645020, CUIT 20266450207; SILVIA LILIANA MACUGLIA, 62 años, Soltero/a, Argentina, Comerciante, calle 102, nro. 0, General Obligado, provincia Santa Fe, DNI 12774091, CUIT 27127740912; y 2.- "AGUARA COMERCIALIZADORA SAS". 3.- Calle PASAJE FRANCIA 1560, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° .... 5.- 99 años. 6.- \$ 56160, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: DANIEL EDUARDO PIASENTINI: 48000 acciones; SILVIA LILIANA MACUGLIA: 12000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: DANIEL EDUARDO PIASENTINI con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: SILVIA LILIANA MACUGLIA, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-11-08-00686 / 2021. Caratulado: AGUARA COMERCIALIZADORA. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

**Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.**  
**I: 12/08 – V: 12/08**

A partir de la Ley N° 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

**RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN**

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores [boletinoficialctes@gmail.com](mailto:boletinoficialctes@gmail.com) -/ Organismos Oficiales [boletinoficial.corrientes@gmail.com](mailto:boletinoficial.corrientes@gmail.com)

**PAGO DE TASA**

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

**Sitio web: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)**